

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DE LOS BARROS**

ACTA Nº: 5/2019  
FECHA: 29 de abril de 2019  
CONVOCATORIA: Primera

**ASISTENTES:**

Sr. Alcalde Presidente:

RAMÓN ROPERO MANCERA                      PSOE

Sres. Concejales:

JOAQUIN RODRÍGUEZ SOLER                      PSOE

CONCEPCIÓN RAMÍREZ DELGADO                      PSOE

LORENZO GARCÍA MATEOS                      PSOE

ÁGUEDA ANTÚNEZ APOLO                      PSOE

BENITO DURÁN GARCÍA                      PSOE

LETICIA ARAYA CASTRO                      PSOE

ALFONSO SOLÍS GUERRERO                      PSOE

M<sup>a</sup> DEL PILAR CARRILLO DOMÍNGUEZ                      PSOE

MANUEL PIÑERO LEMUS                      PP

BRÍGIDA JERÓNIMA LÓPEZ GODOY                      PP

CARMEN ROMERO GARCIA                      PP

DIEGO HERNÁNDEZ MORALES                      PP

JOSÉ MANUEL BLANCO IGLESIAS                      PP

ALICIA GRAGERA LÓPEZ                      PP

GABRIEL SÁNCHEZ SUERO                      VILLAFRANCA AVANZA

CRISTÓBAL TORRES FERNÁNDEZ                      OPDP

EL SECRETARIO GENERAL

D. Francisco Javier Martín del Corral

LA INTERVENTORA

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Álvarez Burguillos

En Villafranca de los Barros, a **veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, y siendo las **veinte horas**, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la localidad notificados a todos los miembros de la Corporación, dejando, además, expresa constancia en la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Roperero Mancera, y previa citación en regla, los Sres. Concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión *ordinaria* del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, asistiendo la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Álvarez Burguillos, y D. Francisco Javier Martín del Corral, como el Secretario General, que certifica.

Abierto el acto del orden del Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día:

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta por el Sr. Secretario del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha **4 de marzo de 2019**, y las extraordinarias celebradas los días 1 de abril y 29 de abril de 2019, el Pleno de la Corporación las aprueba, con el voto a favor de la totalidad de los presentes, esto es, lo que supone la *unanimidad del* número legal de miembros que en derecho la conforman.

## II.- CORRESPONDENCIA.

No hubo.

## III.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, y **desde el nº 260 de fecha 26 de febrero de 2019 al nº 571 de fecha 23 de abril de 2019**, y con referencia a su contenido en extracto.

El Pleno de la Corporación TOMA CONOCIMIENTO de los Decretos, quedando enterado de su contenido y en sus propios términos.

## IV.- DACION DE CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE DISTRIBUCIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DEL 0'7 PARA AYUDA A LA COOPERACIÓN

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la dación de cuenta al Pleno de la Corporación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha *11 de abril de 2019* y que fue el siguiente:

### **"IV) PROPUESTAS E INFORMES VARIOS.**

#### 4º.- APROBACIÓN PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DEL 0'7 PARA COOPERACIÓN.

*Resultando que estando en el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2.019 prevista una partida presupuestaria destinada a atenciones benéficas y asistenciales, se considera necesario su reparto, entre distintos proyectos y ayudas de los que ha tenido conocimiento este Ayuntamiento.*

*La Junta de Gobierno Local, adoptó, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, el siguiente acuerdo:*

*Primero.- Aprobar el reparto de la partida presupuestaria destinada a atenciones benéficas y asistenciales del Presupuesto General de 2019, estando destinada a financiar los proyectos asistenciales y benéficos de las entidades que a continuación se relacionan, incluyéndose en esta partida las subvenciones ya otorgadas, quedando como sigue:*

| <b>NOMBRE</b>         | <b>EUROS</b>  |
|-----------------------|---------------|
| DELEGACIÓN DE CARITAS | 20.000        |
| <b>TOTAL</b>          | <b>20.000</b> |

*Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en el próxima sesión que se celebre."*

El Pleno de la Corporación TOMA CONOCIMIENTO y declara quedar enterado de su contenido y en sus propios términos.

**V.- DACION DE CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA, (AGENEX), PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ENMARCADAS EN EL PROYECTO "REHABILITE" COFINANCIADO POR EL PROGRAMA INTERREG SUDOE (Nº Identificación de proyecto: SOE1/P3/E0294). (EXPTE 2019/1/S123)**

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la dación de cuenta al Pleno de la Corporación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha *11 de abril de 2019* y que fue el siguiente:

**"IV) PROPUESTAS E INFORMES VARIOS.**

1º.- APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA, (AGENEX), PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ENMARCADAS EN EL PROYECTO "REHABILITE" COFINANCIADO POR EL PROGRAMA INTERREG SUDOE (Nº Identificación de proyecto: SOE1/P3/E0294). (EXPTE 2019/1/S123)

*Por el Concejal Delegado de Obras Públicas, Urbanismo e Infraestructuras, se da conocimiento del borrador del convenio remitido por la Agencia Extremeña de la Energía para la ejecución y financiación de la sustitución de la iluminación interior del edificio de la Casa de la Cultura en calle Luis Chamizo, s/n, para mejorar la eficiencia energética de dicho edificio y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, por un importe total de 5.000 euros IVA incluido, siendo la aportación municipal del 25% del importe de la adjudicación, siendo inicialmente la cantidad de 1.250 euros IVA incluido.*

*Visto el informe del Sr. Secretario General de fecha 10 de abril de 2019, en el que se informa respecto al contenido del objeto del convenio propuesto que, al corresponderse con un contrato de suministro, debe ser articulado como una encomienda de gestión contractual de conformidad con el acuerdo adoptado por la corporación en pleno en sesión de fecha 25 de septiembre de 2014 por el que se aprobó la adhesión de este Ayuntamiento como socio ordinario a la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX), en el marco del art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (EDL 2015/167833), a cuyo tenor las acciones concretas entre AGENEX y este Ayuntamiento se deben materializar en la firma de un encargo específico donde se determine el contenido y alcance de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 y DA Segunda de los Estatutos reguladores del Consorcio Agensex.*

*Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 10 de abril de 2019, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.*

*La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, adoptó los siguientes acuerdos:*

*PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración con la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX), para la ejecución de acciones enmarcadas en el proyecto "REHABILITE" cofinanciado por el programa INTERREG SUDOE (nº identificación de proyecto: SOE1/P3/E0294), y en concreto para la ejecución y financiación de la de la sustitución de la iluminación interior de la Casa de la Cultura en calle Luis Chamizo, s/n, al objeto de mejorar la eficiencia energética de dicho edificio y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, según texto que se adjunta.*

*SEGUNDO.- Aprobar el gasto de la aportación municipal del 25% del importe de la adjudicación, siendo con un máximo de 1.250,00 euros IVA incluido, con cargo a la partida 3301.21301.*

*TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente, o persona que legalmente le sustituya para la firma del convenio redactado al efecto, y de cuantos documentos sean necesarios para su debido cumplimiento."*

El Pleno de la Corporación TOMA CONOCIMIENTO y declara quedar enterado de su contenido y en sus propios términos.

#### **VI.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PRIMER TRIMESTRE 2019: ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. NIVEL DE DEUDA VIVA Y MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES**

Previa dación de cuenta a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda en sesión de 26 de abril de 2019, se eleva al Pleno de la Corporación, para su toma de conocimiento, el informe de fecha 24 de abril de 2019 emitido por la Intervención Municipal sobre el cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los que se analizan y se evalúan la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, nivel de deuda viva y morosidad en las operaciones comerciales, y ejecución del presupuesto correspondiente al PRIMER TRIMESTRE 2019, previo a su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.1.b y art. 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en L.O. 2/2012, de 27 de abril, ya mencionada, junto con la correspondiente documentación justificativa, concluyéndose en dicho informe que la ejecución presupuestaria del *primer trimestre de 2019 está ajustada a la normativa aplicable, a los principios contables y presupuestarios, por lo que el resultado de la evaluación es de CUMPLIMIENTO, estando los límites del endeudamiento por debajo de los dispuesto en la normativa vigente.*

El Pleno de la Corporación TOMA CONOCIMIENTO y declara quedar enterado de su contenido y en sus propios términos.

#### **VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RECTIFICACION ANUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES MUNICIPALES A 31-12-2018**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 26 de abril del año en curso.

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el portavoz del grupo municipal socialista-en adelante PSOE-, Sr. Rodríguez Soler, para indicar que el resultado de los magníficos números que arroja el inventario que se aprueba es el consecuencia de una buena gestión del equipo de gobierno socialista.

Replica el Sr. Piñero, portavoz del grupo municipal popular- en adelante PP- que el inventario se ha hecho con el dinero y los impuestos de los ciudadanos de Villafranca.

Reclama el Sr. Sánchez Suero, portavoz de Villafranca Avanza -en adelante VA-, de que debe haber mayor control sobre el importe de las facturas de algunos bienes inventariados ya que considera que se pueden adquirir en cualquier página de internet más baratos.

El Sr. Cristóbal Torres, portavoz del grupo municipal Organización para la Defensa de lo Público- en adelante ODP- también opina que el inventario responde al patrimonio de los contribuyentes y sus esfuerzos.

Cierra el debate el Sr. Alcalde para marcar las diferencias entre uno u otro partido político a la hora de dotar un buen inventario, ya que durante el gobierno popular en la Junta de Extremadura este municipio no recibió subvención ni aportación económica alguna; asimismo, manifiesta que está de acuerdo con la afirmación de que este inventario es en parte consecuencia del esfuerzo de los contribuyentes, pero añade que, también de la gestión de este Alcalde; se queja el Sr. Ropero Mancera de la abstención de VA, ya que el contenido del documento es técnico, y se puede o no estar de acuerdo con su elaboración, pero no entiende una abstención al mismo.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Vista la Memoria presentada por el Sr. Secretario General de fecha 22 de abril de 2019 sobre rectificación del Inventario Municipal, examinado el Inventario de Bienes y Derechos pertenecientes a esta corporación y realizada las altas, bajas y modificaciones sustanciales correspondientes, referido a la situación de 31 de diciembre de 2018, incorporando el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 16 de abril de 2019, consultados cuantos antecedentes se ha considerado conveniente para su mejor comprensión, no habiéndose advertido que falte en el mismo ninguno de los bienes patrimoniales pertenecientes a esta Entidad o de los de dominio público que fueran edificios o tengan carácter inmueble.

Considerando la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 86 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y 17 del Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de lo que sólo pueden derivarse beneficios para la corporación.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales socialista, Popular Y Organización para Defensa de lo Público y la abstención del Grupo Municipal Villafranca Avanza, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, dieciséis votos a favor y una abstención, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a fecha 31 de diciembre de 2018, en los mismos términos en que ha sido confeccionada según el Informe Memoria de la Secretaría General de fecha 22 de abril de 2019, y con la siguiente valoración por epígrafes:

| <b>EPÍGRAFES</b> |                                                                          | <b>VALOR EN EUROS</b> |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1.-              | INMUEBLES.....                                                           | 39.348.751,73         |
|                  | Viales/Zonas Verdes/ Espacios Libres.....                                | 34.805.056,34         |
| 2.-              | DERECHOS REALES.....                                                     | 0                     |
| 3.-              | MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE GRAN VALOR ECONÓMICO ..... | 53.770,83             |
| 5.-              | VEHÍCULOS .....                                                          | 0                     |
| 7.-              | MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LOS ANTERIORES ENUNCIADOS .....               | 80.357,47             |
|                  | ( <i>aumento anual</i> )                                                 |                       |
|                  | <b>TOTALES:</b>                                                          | <b>74.287.936,37</b>  |

Segundo.- Que se remita copia del mismo a la Subdelegación del Gobierno de Badajoz y a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

### **VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA APLICACIÓN DE REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 26 de abril del año en curso.

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el portavoz del PSOE, Sr. Rodríguez Soler, para indicar que con este acuerdo se pone en valor el superávit municipal, destacando la propuesta municipal que se eleva a pleno para la construcción de viviendas sociales para jóvenes, la segunda fase de ampliación de la biblioteca municipal, la segunda fase de la Casa de la Música, el Salón de Actos de la Barriada del Pilar y el resto de inversiones.

En otro orden de cosas, saca a relucir el edil portavoz del PSOE el tema de la denuncia formulada por el partido popular ante la Junta Electoral de Zona en relación a la rueda de prensa del pasado pleno extraordinario.

Réplica en su turno de intervención don Manuel Piñero portavoz Popular que los anuncios que se hacen del orden del día del pleno son electorales y usan los medios de comunicación públicos en beneficio propio cuando la realidad es que son de todos los ciudadanos.

Respecto a las cuestiones que ocupan en el punto del orden del día, indica que difícilmente se pueden aplicar los remanentes líquidos de tesorería 27 días antes de las elecciones cuando no existe tiempo material, y a la vista está que los remanentes del año pasado aún no están ejecutados.

Considera el edil popular que este acuerdo es consecuencia del nerviosismo electoral del gobierno municipal, y que anunciar la realización de 10 viviendas en un barrio en concreto sin un estudio previo y en los últimos días de la vigencia de la actual Corporación, es electoralismo y oportunismo.

Prosigue el Sr. Piñero argumentando que no le parece oportuno destinar una inversión a la ampliación de la Escuela Municipal de Música cuando existe un edificio cerrado en la plaza del Corazón de María. También considera el portavoz que el salón de actos del Barrio del Pilar, si bien es una obra necesaria, a su juicio debería haber sido encargada a la Junta de Extremadura. Aprovecha este punto del orden del día para hacer sus propuestas de inversión para destinar el remanente, a cuyos efectos solicita una bajada de impuestos y el arreglo de la travesía Nacional 630, que su juicio da vergüenza

Acto seguido toma la palabra Gabriel Sánchez Suero portavoz de Villafranca Avanza quién comienza su exposición indicando que no entra a valorar si este punto es o no un acto electoralista, pero manifiesta que los datos si le sorprenden; concretamente se refiere al tema de las viviendas, indicando que no entiende ni la superficie ni la ubicación, máxime, cuando hay un núcleo zoológico cerca con el Centro Ecuestre municipal y se pretenden construir las viviendas cerca del mismo, creando un núcleo habitacional. Manifiesta que tiene entendido que debe existir mayor distancia entre ambos núcleos.

Proponer señor Sánchez Suero destinar el remanente a inversión en colegios.

Acto seguido concede el señor Alcalde la palabra a don Cristóbal Torres, portavoz del grupo municipal Organización en Defensa de lo Público, quien alega que el equipo de gobierno no lo ha llamado para tener en cuenta su opinión en la elaboración de la propuesta que se debate; por otro lado, si bien considera que todos tienen derecho una vivienda digna, no le parece razonable que se proponga la construcción de viviendas de 50 metros cuadrados a 27 días de las elecciones municipales y sin elaborar en estudio previo.

En un segundo turno de intervención, el portavoz socialista, Joaquín Rodríguez Soler, alega que este asunto se ha incluido en el orden del día cuando el gobierno lo ha permitido, aclarando que hace 10 meses gobierna el partido socialista a nivel nacional y es éste el que ha modificado la legislación de los remanentes líquidos de tesorería, posibilitando aplicar los destinos propuestos.

Prosigue su intervención el señor Rodríguez Soler, argumentando que no existe un patrimonio enterrado, sino, un patrimonio físico real valorado en 75.000.000 de euros. En relación a la nacional 630, indica que es una inversión que corresponde a otras administraciones Públicas, e informa que ya se han tenido varios contactos con el Ministerio de Fomento para solicitar su reforma. Respecto a la distancia del núcleo zoológico que conforma la nave establo de caballos, informa que no debe haber problema alguno cuando la misma se ubica en terreno urbano.

Respecto a las prioridades de inversión propuestas por el portavoz de VA en los colegios públicos, alega que se van consiguiendo actuaciones poco a poco; así, el colegio de la Coronada ya tiene ascensor y el Rodríguez Cruz aire acondicionado y juegos infantiles en los patios.

Afirma por último el señor Rodríguez Soler que el equipo de gobierno se reúne con la gente pero que el Señor Torres no se entera debido sus tareas laborales que le impiden estar en la localidad.

Replica en un segundo turno el señor Piñero que el pasado ejercicio también hubo remanentes de tesorería gobernando el partido popular y no hubo iniciativa de aplicarlos por parte del partido socialista; y confirma su idea de que existe dinero enterrado en edificios sin uso, poniendo los ejemplos del vial de acceso al parque público, las obras del plan E, la nave picadero de caballos, el albergue o el edificio de la plaza del Corazón de María; asimismo recuerda el proyecto de la Hospedería.

Replica en un segundo turno el señor Sánchez Suero que se alegra de que el equipo de gobierno se haya dado cuenta de que se puede invertir en los colegios y al tiempo manifiesta su preocupación por la cercanía de la nave picadero al nuevo núcleo habitacional que se pretende ejecutar.

Toma la palabra el Señor Alcalde para cerrar el debate informando que hasta hace no poco más de 15 días en los de nominados "Viernes Felices", el presidente del Gobierno Pedro Sánchez no ha permitido la aplicación del remanente líquido de tesorería a la construcción de viviendas, a cuyos efectos considera que la superficie 50 metros es lo que demandan los jóvenes que buscan independencia. Informa asimismo el Primer Edil que el Centro Social del Pilar será destinado a la gente del barrio y no a fines educativos, por lo cual no era procedente solicitar a la Junta de Extremadura la ejecución de la inversión.

Al hilo de las críticas formuladas por el señor Piñero a la ubicación de la ampliación de la biblioteca, don Ramón Roper, Alcalde, manifiesta que esta localidad no dispone ya del Centro del Folklore porque el señor Piñero no he querido, ya que, cuando existía crédito previsto en los presupuestos de la Junta de Extremadura bajo el gobierno del señor Monago, concretamente 700.000 euros, aquél no hizo nada para impulsar el gasto desde sus responsabilidades en el gobierno autonómico.

Expone el señor Alcalde que el vial de acceso al instituto no está abierto al día de la fecha debido a una actitud mezquina de la Junta de Extremadura gobernada por el señor Monago, ya que el Ayuntamiento ha cumplido su parte que era ceder el suelo y hacer la escritura y el Gobierno autonómico del Partido Popular, que obligó a quitar una línea eléctrica y hacer una calle, no ha cumplido la parte de sus obligaciones.

Respecto a la obra en la nacional 630, don Ramón Roper Mancera alega que, en poco más de 10 meses de gobierno del señor Pedro Sánchez, su Secretario de Estado ya le ha recibido dos veces, cosa que no consiguió con el anterior gobierno Popular; al tiempo informa el Alcalde que considera viable la ejecución de las rotondas de los Miro y la que está al altura de la carretera de La Fuente, así como, la ejecución del acerado la Estación, conformando parte de un proyecto que se encuentra en marcha.

Concede el Sr. Alcalde un nuevo turno de réplica a don Manuel Piñero Lemus, que expone que parte de las obras citadas por el Alcalde no pudieron ser financiadas por el Gobierno del Sr. Monago debido a tuvo que dedicar sus esfuerzos a pagar las deudas que había dejado el partido Socialista en el gobierno precedente.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Una vez aprobada la liquidación de 2018 y existiendo la necesidad de ejecutar inversiones no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado y siendo conveniente realizar las mismas en el momento actual, no debiéndose demorar en el tiempo, ya que en el presente existe la oportunidad, necesidad y posibilidad de financiarlas con el superávit surgido de la liquidación del ejercicio 2018, tras la aprobación del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles.

Tras haberse incoado expediente para destinar el superávit presupuestario proveniente de la liquidación de 2018 a financiar IFS, en principio para las que no existe crédito o el previsto inicialmente en el presupuesto resulta insuficiente, a través de la incoación, al mismo tiempo, de un expediente de modificación de créditos, con fecha 23 de abril, y tras su tramitación, a la vista de los documentos incluidos en el mismo, tal como la Memoria Justificativa, así como el informe de la Intervención de fecha 23 de octubre, siendo el resultado de la fiscalización favorable, así como el análisis de la estabilidad presupuestaria de cumplimiento, es por lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista, en contra del Grupo Municipal Popular y las abstenciones de los Grupos Municipales Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo Público, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, nueve votos a favor, seis en contra y dos abstenciones, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Destinar el superávit presupuestario proveniente de la liquidación del ejercicio 2018 a financiar Inversiones Financieramente Sostenibles.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 1/2019 11, bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Altas en Partidas de Gastos

| Aplic. Presup. | Denominación                                    | Importe           |
|----------------|-------------------------------------------------|-------------------|
| 152.62207      | Construcción de Viviendas de Protección Publica | 400.000,00        |
| 332.62208      | Construcción Biblioteca Municipal               | 200.000,00        |
| 333.62210      | Construcción 2ª Fase Instalaciones Casa Música  | 100.000,00        |
| 323.62209      | Construcción Salón Actos Colegio Pilar          | 100.000,00        |
| 165.61911      | Reposición y Mejoras en Alumbrado Publico       | 50.000,00         |
| 153.60911      | Inversión en Vías Públicas e Infraestructuras   | 50.000,00         |
|                | <b>TOTAL</b>                                    | <b>900.000,00</b> |

Dichos gastos se van a financiar de conformidad con el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36.1 y 2 del Real Decreto 500/1990 con los siguientes recursos: Remanente Líquido de Tesorería, siendo el detalle en el estado de ingresos el siguiente:

| Conc. Ingreso. | Denominación                                  | Importe           |
|----------------|-----------------------------------------------|-------------------|
| 870.00         | Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales | 900.000,00        |
|                | <b>TOTAL</b>                                  | <b>900.000,00</b> |

#### JUSTIFICACIÓN

- I. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la conveniencia de no demorarlo a ejercicios posteriores, tal y como ha quedado reflejado en la providencia de la Alcaldía, siendo este de interés general para nuestra localidad, debido a que son inversiones que llevarán favorecer el acceso a la



vivienda de los jóvenes, a ampliar los espacios culturales y educativos en nuestra localidad, a invertir en la mejora, reposición y conservación de instalaciones eléctricas, vías públicas e infraestructuras urbanas.

- II. La inexistencia o insuficiencia de créditos en el estado de gastos del presupuesto destinados a estas finalidades, así como la posibilidad de financiar inversiones consideradas financieramente sostenibles, en el presente ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 10/2019, de 29 de marzo, en la LESPSF, en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el superávit presupuestario correspondiente al año 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado RDL.

TERCERO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

#### **IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACION DE PARCELAS DEL SECTOR 5 DEL PI LOS VARALES PARA CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (ITV)**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 26 de abril del año en curso.

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el Señor Piñero para dar lectura a un apartado del pliego relacionando con el objeto de la concesión del derecho de superficie en el que se expone que la ITV que se localizará en esta localidad es una ITV móvil de vehículos agrícolas y ciclomotores; nada que ver con lo que ha vendido el alcalde en los medios de comunicación, alega el portavoz popular.

Manifiesta el alcalde que dicha circunstancia se debe a un error en el pliego.

Solicito yo, el Secretario General, la palabra para aclarar las circunstancias puestas de manifiesto.

De orden del Sr. Alcalde informo yo, el Secretario General, que la estación de ITV que se pretende ubicar en esta localidad se corresponde con una unidad móvil adscrita a la ITV fija de Almendralejo en la que se inspeccionan maquinaria agrícola, ciclomotores y vehículos ligeros, disponiendo el concesionario del servicio de Inspección Técnica de Vehículos de la Junta de Extremadura tres ITVs fijas que son las de Montijo, Almendralejo y una tercera, así como otras dos de carácter móvil una de las cuales se va a ubicar con carácter permanente en esta localidad; a cuyos efectos, sí serán necesarias obras físicas de edificación para dotar de permanencia a la unidad móvil adscrita a la ITV fija de Almendralejo, pero ello no significa que la ITV de Villafranca sea fija. Aclaro, que nuestro expediente de cesión del derecho de edificar en favor del concesionario de la Junta de Extremadura no puede alterar el contenido de dicha concesión y por lo tanto no puede ampliar la concesión a una cuarta estación fija en esta localidad.

Aclarados los términos del pliego, concede el Sr. Alcalde la palabra al portavoz socialista Joaquín Rodríguez Soler quién explica el contenido del resto del pliego.

Acto seguido, toma la palabra don Manuel Piñero Lemus para agradecer el interés de la empresa por trasladar una unidad permanente de ITV hasta esta localidad.

Don Gabriel Sánchez suero muestra su desconfianza porque el importe de la fianza sea tan sólo de 2000 €, cantidad que le parece exigua para asegurar la ejecución de la obra.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Atendiendo a la solicitud formulada por la mercantil ESTACIÓN ITV VEGA BAJA, S.A de fecha 10 de abril de 2019 y RE nº 1998, en la que interesa la cesión de una superficie aproximada de 5.000 m2 de suelo apto para la construcción y puesta en funcionamiento de una unidad fija para la prestación del servicio público de construcción y explotación de estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) adscrita al Lote 2 de la zona concesional que gestiona el interesado, según sendos contratos suscritos en fecha 20 de diciembre de 2013 entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y la mercantil (Expte. GSP0313133), como se acredita en la documentación que acompaña a su solicitud.

Conocida la demanda formulada por la vecindad para la instalación de una dotación de este tipo en esta localidad ofreciendo a la ciudadanía un servicio que evite los desplazamientos hacia otras localidades.

Resultando que este Ayuntamiento considera viable, desde el punto de vista de la oportunidad, enajenar, no la propiedad del suelo, sino el derecho de edificación sobre la misma, o derecho de superficie, con lo que se conseguiría disponer en el futuro, a la fecha de su reversión, la propiedad de lo edificado para su puesta a disposición en favor de la Comunidad Autónoma, titular del servicio, en aras de proseguir su prestación en esta localidad.

Resultando que las parcelas por las que se interesa la empresa integran el Patrimonio Municipal del Suelo, debiendo quedar sujeta al servicio de la generación de empleo y desarrollo económico del municipio, siendo por tanto necesario tramitar licitación pública mediante concurso para su enajenación conforme a lo dispuesto en el 93 de la Ley 15/2.001, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Visto el dictamen pericial de valoración del derecho de superficie sobre suelo a enajenar y propuesta de agrupación que atienda la demanda de la iniciativa privada, con depuración de su situación física elaborado por el Arquitecto municipal de fecha 23 de abril de 2019.

Vista la certificación de la intervención municipal de Fondos acreditativo de la cuantía de los recursos ordinarios del vigente presupuesto municipal, y el importe del 10 y 25 por ciento de los mismos, de fecha 16 de abril de 2019.

Visto el informe jurídico de la Secretaría General sobre el procedimiento a seguir, así como, propuesta de Pliego de Condiciones Económico Administrativas que ha de regir la licitación para la concesión del derecho de superficie de fecha 16 de abril de 2019.

Considerando lo dispuesto en Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Ley 15/2.001, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En virtud de las competencias que me confiere el art. 21.1.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 41.9 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales para autorizar la agrupación.

En virtud de la competencia que me atribuye la DA 2º de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público como órgano de contratación para la enajenación del bien municipal.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo**

**Público, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Aprobar la agrupación de las parcelas que se citan para formar el solar municipal que se describe para la enajenación directa del DERECHO DE SUPERFICIE sobre el mismo con destino a la construcción y explotación de una estación de inspección técnica de vehículos (ITV):

*Finca agrupada: parcelas 49, 50, 51a, 51b, 65a, 66 y 67 de la manzana S5 del Polígono Industrial Los Varales integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, con una superficie total de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro (4.864,00) metros cuadrados.*

*Linderos de la finca agrupada: Frente, calle encofradores; derecha entrando, calle electricista; izquierda entrando, parcela 65 b; y, fondo, parcelas 52b, 55, 56 y 57.*

*Referencias catastrales, fincas registrales y superficies de las parcelas agrupadas:*

| <b>PARCELA</b>  | <b>REF.CATASTRAL</b> | <b>FINCA REGISTRAL</b> | <b>SUPERFICIE</b> |
|-----------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 49              | 0010217QC3701S0001OL | 38046                  | 820 m2            |
| 50              | 0010216QC3701S0001ML | 38047                  | 500 m2            |
| 51 <sup>a</sup> | 0010214QC3701S0001TL | 38049                  | 500 m2            |
| 51 <sup>b</sup> | 0010215QC3701S0001FL | 38048                  | 500 m2            |
| 65a             | 0010220QC3701S0001OL | 38060                  | 848 m2            |
| 66              | 0010219QC3701S0001RL | 38061                  | 848 m2            |
| 67              | 0010218QC3701S0001KL | 38062                  | 848 m2            |

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta en anexo y que ha de regir el procedimiento de adjudicación del contrato de cesión gratuita del derecho real de superficie sobre el solar municipal agrupado con destino a ubicar con carácter permanente en esta localidad la estación de ITV móvil para vehículos agrícolas y ciclomotores y vehículos ligeros asociada la estación fija de Almendralejo en el marco del contrato de gestión indirecta mediante concesión administrativa del servicio público de construcción y explotación de estaciones de inspección técnica de vehículos -ITV- en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Lote 2, Expte. GS P0313133 de fecha 20-12-2013, suscrito por ESTACIÓN VEGA BAJA, S.A. CIF A-03105632.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado a efectos de que pueda presentar su oferta económica, ordenando la inserción de su anuncio en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica por término de 10 días a efectos de solventar el trámite de información pública del acuerdo adoptado.

**CUARTO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, comuníquese la presente resolución a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, al no superar el precio de enajenación el 25 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

## **ANEXO**

### **PRIMERA.- Finalidad y naturaleza del Procedimiento.**

El presente pliego de cláusulas administrativas regula el procedimiento de adjudicación del contrato de cesión gratuita del derecho real de superficie sobre un solar municipal calificado como suelo industrial compatible con el uso dotacional integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, con la finalidad de satisfacer el interés municipal de ubicar con carácter permanente en esta localidad la estación de ITV móvil para vehículos agrícolas y ciclomotores y vehículos ligeros asociada la estación fija de Almendralejo en el marco del contrato de gestión indirecta mediante concesión administrativa del servicio público de construcción y explotación de estaciones de inspección técnica de vehículos -ITV- en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Lote 2, Expte. GS P0313133 de

fecha 20-12-2013, suscrito por ESTACIÓN VEGA BAJA, S.A. CIF A-03105632.

La cesión del derecho de superficie tiene por finalidad garantizar que a la fecha de reversión de lo edificado al patrimonio municipal del suelo, el Ayuntamiento dispondrá de una dotación que ceder a la Comunidad Autónoma, titular del servicio de inspección técnica de vehículos (ITV), para su afectación a la prestación del servicio en este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1. B) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene naturaleza administrativa especial.

#### **SEGUNDA.- Forma de adjudicación, procedimiento y objeto.**

1.- El procedimiento de adjudicación del contrato que se regulan en el presente Pliego es el ABIERTO.

2.- La forma de adjudicación es DIRECTA al amparo del art. 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP, por cuanto existe una limitación en la demanda que impide su adjudicación mediante concurso.

3.- El derecho de superficie se otorga sobre un solar resultante de la agrupación de las siguientes parcelas:

| <b>PARCELA</b>          | <b>REF.CATASTRAL</b> | <b>FINCA REGISTRAL</b> | <b>SUPERFICIE</b> |
|-------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 49                      | 0010217QC3701S0001OL | 38046                  | 820 m2            |
| 50                      | 0010216QC3701S0001ML | 38047                  | 500 m2            |
| 51 <sup>a</sup>         | 0010214QC3701S0001TL | 38049                  | 500 m2            |
| 51 <sup>b</sup>         | 0010215QC3701S0001FL | 38048                  | 500 m2            |
| 65 <sup>a</sup>         | 0010220QC3701S0001OL | 38060                  | 848 m2            |
| 66                      | 0010219QC3701S0001RL | 38061                  | 848 m2            |
| 67                      | 0010218QC3701S0001KL | 38062                  | 848 m2            |
| <b>SUPERFICIE TOTAL</b> |                      |                        | <b>4864 m2</b>    |

#### **TERCERA.- Plazo del derecho de superficie**

El derecho de superficie se otorgará inicialmente hasta el día 2 de enero de 2.039, en los términos de la cláusula décima del contrato de gestión indirecta mediante concesión administrativa del servicio público de construcción y explotación de estaciones de inspección técnica de vehículos -ITV- en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Lote 2, Expte. GS P0313133, de fecha 20-12-2013, suscrito por ESTACIÓN VEGA BAJA, S.A. CIF A-03105632 con la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura.

El derecho de superficie podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de cinco años, salvo el correspondiente al último periodo que se hará efectivo por el tiempo que reste hasta alcanzar la fecha máxima de duración de la concesión administrativa que ostenta ESTACIÓN VEGA BAJA, S.A. CIF A-03105632, cuya extinción está prevista en el año 2.064.

A partir del plazo de duración inicial, las prórrogas se harán efectivas por acuerdo expreso del Alcalde previa autorización del órgano de contratación de la Junta de Extremadura que habrá de aportar el superficiario, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

En todo caso el plazo máximo de vigencia del derecho de superficie otorgado en este contrato es de cuarenta y cinco (45) años.

#### **CUARTA.- Valor del derecho de superficie**

1.- Se valora el derecho de superficie referido a un período de CUARENTA Y CINCO (45) años en la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (69.106,57Euros) €, de conformidad con el informe técnico municipal de valoración y referido a los parámetros en él contemplados.

2.- La enajenación del derecho de superficie se hará gratuitamente.

#### **QUINTO.- Destino del solar municipal**

1.- Los terrenos sobre el que se constituye el derecho real de superficie habrán de destinarse por el adjudicatario a ubicar con carácter permanente en esta localidad la estación de ITV móvil para vehículos agrícolas y ciclomotores y vehículos ligeros asociada la estación fija de Almendralejo y al servicio de la generación de empleo y desarrollo económico del municipio, sin que quepa su parcelación.

2.- El plazo de inicio y terminación de las obras será el establecido en el artículo 182 de la Ley 15/2.001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, o, el que le sustituya en caso de haber entrado en vigor la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y urbanística Sostenible de Extremadura a la fecha de instar licencia de obras.

3.- El fin al que se destine la parcela tendrá que cumplirse por el adjudicatario en el plazo máximo de DOCE (12) MESES a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública en la que se formalice la cesión onerosa del derecho de superficie.

Se entenderá cumplido el fin de la enajenación a la fecha de presentación en este Ayuntamiento de la comunicación ambiental o declaración responsable para el inicio de la actividad implantada, en los términos dispuesto en la vigente Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la puesta en funcionamiento de establecimiento y actividades (BOP nº 180, de 22-09-2014).

4.- El superficiario no podrá destinar el establecimiento a otros usos y fines que no sean propios y complementarios de su naturaleza y descritos en el presente pliego, y según las instrucciones dadas por el Ayuntamiento.

5.- Llegado el caso de que el superficiario se excediera en el plazo máximo para cumplir el fin de la enajenación sin que ofrezca garantías suficientes a juicio de esta Administración de cumplimiento de sus obligaciones, aquél indemnizará a la administración en la cuantía a tanto alzado del 10 por ciento del valor del derecho de superficie previo trámite de audiencia, incorporándose dicha cantidad al Patrimonio Municipal del Suelo.

6.- Las condiciones de enajenación y los plazos a que se refiere el anterior apartado se incorporarán al contrato de constitución del derecho real de superficie y se formalizarán en escritura pública, con el carácter de régimen sancionador.

7.- Requisitos urbanísticos. La ejecución de las obras se ajustará a cuantos requisitos exige la legislación vigente para el otorgamiento de licencia urbanística. Los gastos de infraestructura y urbanización dentro de la propia parcela serán por cuenta del adjudicatario, no adquiriendo el Ayuntamiento compromiso alguno en tal sentido.

#### **SEXTO.- De la regulación del derecho de superficie**

1. El derecho de superficie regulado en este pliego abarca el derecho de edificación en la rasante, el vuelo y subsuelo.

2.- El derecho de superficie regulado en este pliego es susceptible de transmisión con las limitaciones fijadas al constituirlo, en los términos de la cláusula décimo tercera del presente pliego.

3.- El derecho de superficie regulado en este pliego es susceptible de gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

4.- Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del derecho correspondiente al Ayuntamiento, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, dando conocimiento a éste.

5.- A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo máximo de duración (45 años), el Ayuntamiento propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado en la rasante, el vuelo y subsuelo, sin que deba satisfacer indemnización alguna.

6. La extinción del derecho de superficie determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

7. Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie.

#### **SÉPTIMO.- Garantías.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 TRLCSP, el adjudicatario deberá constituir garantía definitiva por importe de 2.000,00 euros, que responderá de las obligaciones de formalizar la escritura pública, inscribir el derecho en el registro de la propiedad e instar la licencia de obra.

#### **OCTAVO.- Presentación de proposiciones.**

1. El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros tiene alojado su perfil de contratante en la página web de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>), que cuenta con el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo, al amparo del art. 347 LCSP.

2. De conformidad con el Decreto de la Alcaldía 350/2018 de 13 de abril, no procede el empleo de medios electrónicos en el trámite de recepción de ofertas en el procedimiento de licitación, de modo que las personas jurídicas, en su calidad de personas y entidades obligadas a relacionarse electrónicamente, citadas en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, deberán presentar sus proposiciones como cualquier persona física, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, dirigidas al Alcalde del Ayuntamiento con domicilio en Plaza de España nº 11, CP 06230, dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de recepción de la invitación para presentar su oferta.

3. El procedimiento de licitación mediante adjudicación directa se anunciará en el Tablón Edictal municipal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

4. La proposición constará de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

A) **SOBRE A**, denominado proposición económica y compromiso de destino, se ajustará al modelo contenido en ANEXO y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: *"Proposición económica y compromiso de destino de un derecho de superficie sobre solar municipal, con destino a ubicar con carácter permanente en esta localidad la estación de ITV móvil para vehículos agrícolas y ciclomotores y vehículos ligeros asociada la estación fija de Almendralejo."* Además, los licitadores deberán presentar en este sobre:

1. Memoria descriptiva general a nivel de anteproyecto suscrito por técnico competente que recoja la

edificación a ejecutar, las características generales de la misma, el presupuesto general desglosado y la duración prevista, ajustándose a las condiciones urbanísticas de la parcela. En la citada memoria se deberá pormenorizar en su caso las obras de urbanización en el espacio libre de parcela resultante, así como la descripción y definición de la dotación de aparcamiento.

2. Memoria Técnica constructiva y de calidades con descripción de las medidas medioambientales previstas.

B) **SOBRE B**, denominado documentos, expresará la inscripción de: "*Documentos generales para la adjudicación de derecho de superficie sobre solar municipal, con destino a ubicar con carácter permanente en esta localidad la estación de ITV móvil para vehículos agrícolas y ciclomotores y vehículos ligeros asociada a la estación fija de Almendralejo*", y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1 Fotocopia cotejada de la representación pública administrativa, o copia cotejada de Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el Empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder Bastanteado, cuando se actúe por representación.

2. Declaración responsable de licitador empresario no persona física, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública conforme al modelo ANEXO que se inserta en este pliego. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación

3. Autorización expresa de la Junta de Extremadura, titular del servicio y órgano de contratación, para la ubicación permanente de la unidad móvil asociada a la estación fija de ITV de Almendralejo en este término municipal.

4. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

#### **NOVENO.- Apertura de la documentación y de las ofertas.**

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designará por el órgano de contratación a las personas que compondrán la **Mesa de contratación** de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público, que procederá a la calificación de la documentación presentada, quedando conformada del siguiente modo:

Presidente: El concejal delegado del ámbito objeto del contrato, o en su ausencia el Alcalde o miembro que le sustituya

Vocales: La Interventora

El Secretario General

El Arquitecto Municipal

El Ingeniero Técnico Municipal

Vocales suplentes: el Arquitecto Técnico Municipal

Secretario de la Mesa: El Letrado Asesor Jurídico

Secretario suplente: un funcionario de la Secretaría General

OBSERVADORES pudiendo asistir a la misma un representante de cada uno de los grupos municipales

constituidos en la corporación

La sesión de calificación de SOBRES se celebrará el quinto día hábil tras el cierre del plazo de presentación de ofertas, y en su defecto, el primer día hábil siguiente en que la mesa esté en disposición de tener en su disposición la documentación aportada por correo.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente al interesado, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo corrija o subsane ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declarará admitido a la licitación al licitador y comprobada su oferta económica se elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

#### **DÉCIMO.- Adjudicación del contrato y notificación.**

1. El órgano de contratación requerirá al licitador para que dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer, en su caso, efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, la presentación del resguardo de la garantía definitiva.

2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la última documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se publicará en el Tablón edictal de la Sede Electrónica. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

#### **UNDÉCIMA.- Formalización de la adjudicación.**

1. Una vez adjudicado definitivamente el contrato y en todo caso en el plazo máximo de 20 días desde la misma, el adjudicatario deberá concurrir a la Notaría para su formalización en Escritura Pública.

2. Hasta tanto no se formalice en escritura pública la concesión del derecho de superficie el adjudicatario no tendrá la disponibilidad de los terrenos municipales.

3. Si por cualquier circunstancia imputable al adjudicatario, no se pudiera formalizar la escritura en el plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de adjudicación se entenderá frustrado el objeto de la licitación, declarando el Ayuntamiento la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones con incautación de la garantía definitiva.

#### **DUODÉCIMA.- Gastos del Contrato**

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Asumir el pago de los impuestos que se devenguen por la transmisión del bien.



c) Los de formalización pública de la agrupación de las fincas municipales y constitución del derecho de superficie, así como, los de inscripción en el registro de la propiedad.

#### **DÉCIMOTERCERA.- Cesión del Contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en las siguientes circunstancias:

Se podrán ceder los derechos de este contrato al cesionario del contrato de gestión indirecta suscrito por ESTACIÓN VEGA BAJA, S.A. CIF A-03105632 con la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante concesión administrativa del servicio público de construcción y explotación de estaciones de inspección técnica de vehículos - ITV- en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Lote 2, Expte. GS P0313133 de fecha 20-12-2013.

El cesionario quedará subrogado en todos y cada uno de los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

#### **DÉCIMOCUARTA.- Plazo de Garantía y Devolución de la Garantía Definitiva**

Debido a la naturaleza de contrato administrativo especial que se regula en el presente pliego, el plazo de garantía coincide con el tiempo durante el que el comprador debe responder de las obligaciones de formalizar la escritura pública e instar la licencia de obras.

#### **DECIMOQUINTA.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción**

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos especiales y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público el contrato dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría General, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación y modificación serán inmediatamente ejecutivos.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y adjudicación de este contrato administrativo especial serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en la Ley 39/2015, de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

### **ANEXOS**

#### **MODELO DE PROPOSICIÓN.-**

"Don \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, y D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_ como acreditado por \_\_\_\_\_) recibida invitación del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros para LA ADJUDICACIÓN de un derecho de superficie sobre solar municipal con destino a ubicar con carácter permanente en esta localidad la estación de ITV móvil para vehículos agrícolas y ciclomotores y vehículos ligeros asociada la estación fija de Almendralejo, y enterado de las condiciones del Pliego que se asumen en su integridad, así como cuantas obligaciones se derivan del mismo como

licitador y como adjudicatario, si lo fuese, manifiesto que deseo tomar parte en la misma, conforme a la siguiente proposición:

ESTOY INTERESADA/O EN LA ADJUDICACIÓN DEL SOLAR bajo las siguientes condiciones:

1. Las descritas en la Memoria descriptiva general a nivel de anteproyecto suscrito por técnico competente que acompaño y que recoge la edificación a ejecutar, las características generales de la misma, el presupuesto general desglosado y la duración prevista, ajustándose a las condiciones urbanísticas de la parcela. En la citada memoria se pormenoriza (en su caso) las obras de urbanización en el espacio libre de parcela resultante, así como la descripción y definición de la dotación de aparcamiento.

2. Las descritas en la Memoria Técnica constructiva y de calidades con descripción de las medidas medioambientales previstas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 2.019

EL LICITADOR

Fdo: \_\_\_\_\_."

#### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_,  
en nombre PROPIO/ EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA  
FÍSICA/JURÍDICA \_\_\_\_\_, con NIF/CIF nº \_\_\_\_\_ y domicilio  
social en Calle/Plaza: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_, CP  
\_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de:

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del art. 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de adjudicación del derecho de superficie, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es:

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

*En Villafranca de los Barros, a fecha  
Fdo.:*

**X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO Y ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSORCIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN LA DEMARCACIÓN DE TIERRA DE BARROS**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 26 de abril del año en curso.

Abierto el asunto a debate por el señor Alcalde toma la palabra don Joaquín Rodríguez Soler para exponer que una vez que la Junta de Extremadura ha modificado el decreto regulador de los Servicios de Telecomunicación ya se hace posible la puesta en marcha del Consorcio para la prestación de la TDT, contando con otro municipio, que en este caso es Solana de los Barros.

Toma la palabra don Manuel Piñero Lemus portavoz popular para dar lectura literal a su intervención en los siguientes términos:

*“Según la El Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local las televisiones TDT de los Ayuntamientos están divididas por demarcaciones y nosotros pertenecemos según esa Ley a la Demarcación de Almendralejo.*

*Ya en 2005 no adherimos al un consorcio entre los municipios de Villafranca, Almendralejo, Aceuchal, Santa Marta y Solana.*

*Aquello no funcionó y este Ayuntamiento tiró por la calle de en medio y puso en marcha una televisión ilegal con menos papeles que una liebre. Tanto es así que recientemente se ha obligado a cerrarla ante una denuncia de un grupo de esta Corporación.*

*Este Ayuntamiento ya recibió por parte de la Junta el apercibimiento de la imposición de una fuerte sanción por mantener abierta una televisión ilegal. Lo que ocurre es que cuando gobiernan los míos, hacen la vista gorda.*

*Volvemos a iniciar un proceso de creación de una televisión consorciada con los distintos municipios, y esperamos que ahora sí se pueda poner en marcha una Televisión legal y con garantías.*

*Pero a nosotros se nos suscitan una serie de dudas que cuando nos las solventes estaremos en condiciones de aprobar la creación del consorcio.*

- 1. Cuanto le va a costar el consorcio al Ayuntamiento.*
- 2. Que va a pasar con el personal que tienen este Ayuntamiento contratado.*
- 3. Qué criterio se va a utilizar para asignar a cada municipio integrante del consorcio el tiempo de emisión de contenidos propios del municipio y en que franjas horarias.*
- 4. ¿Cómo se va a contratar al personal que gestione el servicio de TDT?*

*Hasta que no tengamos respuestas a estas preguntas nuestro voto es abstención”.*

Concede el Sr. Alcalde la palabra a don Gabriel Sánchez Suero, portavoz de Villafranca Avanza, quién en primera instancia apoya los medios públicos de comunicación y manifiesta su preocupación por que se pongan en manos de los políticos, debiendo estar a su juicio en manos de los trabajadores, única manera de garantizar la libertad de prensa.

Concede el Sr. Alcalde su turno de intervención a don Cristóbal Torres, portavoz de Organización en

Defensa de lo Público, quien manifiesta que el equipo de gobierno con este acuerdo acepta que la televisión municipal es ilegal. Indica el portavoz que su grupo no está en contra de la televisión, pero sí de que la misma carezca de licencia y de documentación en regla; afirma que le gusta la legalidad y que va a votar a favor de este acuerdo, pero quiere dejar constancia de que el Alcalde ha permitido años de emisión propagandística de manera ilegal.

Intervienen señor Alcalde para manifestar que existe un problema de fondo con la televisión municipal y es que en su momento, cuando se pretendió legalizar, el municipio de Almendralejo gobernado por el Partido Popular de Sr. García Lobato dijo que no llevaría a pleno acuerdo alguno para manifestar su deseo de no estar incorporado al consorcio, situación que bloqueó la puesta en marcha de la televisión local en Villafranca.

Prosigue el Primer Edil indicando que este Ayuntamiento ha presentado ya dos proyectos a Monago y a Vara y que la nueva situación legal favorece la constitución del Consorcio ya que ahora el que quiera estar tiene que hacer una adhesión y el que no quiera, no tiene por qué acordar expresamente su deseo de no incorporarse.

Informa el Sr. Alcalde que el municipio de Solana de los Barros desea unirse a Villafranca de los Barros en el consorcio, y que Santa Marta no está interesado al disponer de un contrato privado; asimismo, que a Aceuchal no le interesa y que la voluntad de Almendralejo ya se verá, a resultas del proceso electoral municipal del próximo día 26 de mayo.

Por último, indica el señor Alcalde que los trabajadores que ahora están adscritos al servicio permanecerán en el mismo y que más adelante se diseñarán los horarios y programación.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que la unión o asociación de varios entes locales para gestionar un asunto de interés común, instalar o gestionar servicios de interés local, puede adoptar la forma de consorcio, en los términos de los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, artículo 110 del real decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y, artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

Considerando que la vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, califica el servicio público de comunicación audiovisual como servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.

Considerando que el artículo 8.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas del Estado. Dicha competencia se desarrolla a través del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 13/2019, de 6 de marzo, cuyo art. 31 regula el régimen jurídico de la prestación del servicio de comunicación audiovisual, que habrá de gestionarse directamente y en las condiciones del título otorgado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Considerando que mediante el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, concretándose los canales múltiples y las demarcaciones asignadas por la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, se establece el ámbito de demarcación denominado "Almendralejo" que comprende los municipios de Almendralejo, Villafranca de los Barros, Aceuchal, Santa Marta y Solana de los Barros.

Considerando que conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local-

LRBRL-, los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, tal como es el caso de la actividad de interés municipal de televisión digital terrestre, puesta al servicio del deber municipal de ofrecer la más amplia información de su actividad y garantizar la participación ciudadana (art. 69 LRBRL).

Visto el contenido del proyecto técnico de estación emisora de TDT local redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones, Rafael Martín Espada, resultado del contrato de servicios adjudicado por Decreto de la Alcaldía número 2019/423, de fecha 27 de 2019, justificando la viabilidad de la emisión de la frecuencia a la demarcación denominada "Almendralejo" que comprende los municipios de Almendralejo, Villafranca de los Barros, Aceuchal, Santa Marta y Solana de los Barros desde las instalaciones actuales, sitas en el polígono industrial Los Varales de esta localidad.

Visto el informe de viabilidad económica y justificación del cumplimiento de las obligaciones de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera en la implantación del servicio municipal en gestión directa en la forma de consorcio, emitido por la Intervención municipal con fecha 23 de abril de 2019.

Visto el informe jurídico y la propuesta de actuación que eleva el Secretario General a esta Alcaldía con fecha 24 de abril de 2019.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales socialista y Organización para Defensa de lo Público, la abstención del Grupo Municipal Popular y el voto en contra del Grupo Municipal Villafranca Avanza, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, diez votos a favor, uno en contra y seis abstenciones, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

**Primero.**-El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros presta su conformidad a la creación del "Consortio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Almendralejo", Entidad Gestora del Servicio de Televisión Digital Terrestre Local, y a suscribir el Acta de Constitución que se acompaña como anexo I, asumiendo los derechos y obligaciones que de la misma se derivan.

**Segundo.**- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros presta su conformidad a la aprobación de los Estatutos reguladores del "Consortio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Almendralejo", que se acompañan como anexo I, sometiendo su aprobación a trámite de información pública por término de un mes, mediante la inserción de su anuncio en el B.O.P. y Tablón Edictal de la Sede Electrónica.

**Tercero.**- No adquiriendo el Consortio personalidad jurídica propia hasta la suscripción del Acta de Constitución, y, a efectos de garantizar ante la Consejería competente en materia de telecomunicaciones el cumplimiento de las obligaciones para la solicitud del régimen de gestión directa por los municipios, a que se refiere el artículo 31 bis del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 13/2019, de 6 de marzo, cuyo art. 31 regula el régimen jurídico de la prestación del servicio de comunicación audiovisual, que habrá de gestionarse directamente y en las condiciones del título otorgado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, concede la más amplia representación en derecho al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros para que, en nombre y representación de la entidad consorciada en trámite de constitución para la gestión del servicio, presente la documentación necesaria a los fines pretendidos.

**Cuarto.**- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, asume el compromiso de sufragar en proporción al número de sus habitantes la parte que le corresponda de los gastos que origine la solicitud de concesión del servicio.

**Quinto.**- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, reconocen, a través de los Estatutos aprobados, las peculiaridades de los municipios que a la fecha de constitución del consorcio ya vinieran prestando servicios y actividades audiovisuales a través de personal y medios propios.

## **ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL "DEMARCACIÓN ALMENDRALEJO".**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 1. Entidades que integran el Consorcio. Administración de adscripción**

1. Con la denominación de Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local "Demarcación Almendralejo" se constituye un Consorcio en el que tienen derecho a participar el Ayuntamiento de Almendralejo, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, el Ayuntamiento de Aceuchal, el Ayuntamiento de Santa Marta y el Ayuntamiento de Solana de los Barros, todos ellos integrantes de la demarcación delimitada por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprobó el Plan técnico nacional de la televisión digital local.

2. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas entidades públicas o privadas que quieran colaborar con las finalidades del mismo, efectuando las aportaciones o prestando los servicios que constituyen su objeto. El acuerdo de admisión de nuevos socios requerirá de la mayoría que prevé el artículo 13.3 de estos Estatutos y comportará el establecimiento de su porcentaje de participación, previa modificación de los Estatutos por el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

3. A los efectos previstos en el art. 120.1 de la Ley 40/2015 de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio queda adscrito al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

#### **Artículo 2. Objeto y finalidades**

1.- El Consorcio tiene por objeto prestar el servicio de televisión digital terrestre local en los términos del art. 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 13/2019, de 6 de marzo; así como prestar los servicios digitales adicionales que se puedan establecer.

El mencionado objeto se realizará a través del desarrollo de las finalidades siguientes:

- Obtener de la Junta de Extremadura, en régimen de gestión directa, la concesión de un programa de Televisión Digital Terrestre Local en la demarcación de Almendralejo.
- Gestionar la titularidad de la concesión de dominio público radioeléctrico, anejo a la concesión del servicio de Televisión Digital Terrestre Local, que será compartida entre las entidades que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple.
- Obtenida la concesión, gestionará el aprovechamiento del programa de Televisión Digital Terrestre Local concedido dentro de la demarcación de Almendralejo, así como los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.
- Gestionar cuantas actividades relacionadas con el servicio de Televisión Digital Terrestre Local les sean encomendados por los Ayuntamientos consorciados.
- Cualesquiera otras finalidades que, dentro de las facultades reconocidas por las leyes y del ámbito objeto de la actuación, puedan encomendarse a las Administraciones consorciadas.

#### **Artículo 3. Facultades.**

Para el cumplimiento de estos fines se reconocen al Consorcio las facultades, de ejercicio directo o subsidiario según el caso, que a continuación se relacionan:

- I. Emitir informes y conceder autorizaciones.

- II. Redactar pliegos de condiciones, adjudicar contratos, formalizarlos, ejercer los poderes propios de las administraciones públicas concedentes, incluyendo el poder de revisión de las tarifas, el "ius variandi", el poder sancionador, acordar la prórroga o el poder de extinguir concesiones de dominio público y contratar.
- III. Aprobar, en su caso, precios públicos por la emisión de publicidad, cuando la misma se recaude directamente por la Entidad Consorciada.
- IV. Formalizar operaciones de crédito para obtener recursos con los que atender el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- V. Dentro del Patrimonio, respecto de los bienes y derechos contenidos en la letra a) del artículo 21.1 podrá usar y deberá conservar. Por otra parte, respecto de los bienes y derechos contenidos en la letra b) del mismo artículo podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercitar cualesquiera otros actos de dominio o administración.
- VI. Proponer a las autoridades competentes por razón de la materia y ámbito territorial la suspensión de las actuaciones que pudieran ser perjudiciales para el interés público.
- VII. Impulsar, coordinar y defender los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante las autoridades y organismos de las Administraciones Públicas, ante los Tribunales de Justicia y ante los particulares, actuando por delegación de los mismos en aquellas materias que, dentro de la esfera de sus respectivas competencias le sean encomendadas.
- VIII. Elaborar o contratar estudios de apoyo, crear o gestionar servicios complementarios y suscribir convenios con terceros para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
- IX. Velar por la conservación de las obras, instalaciones y dotaciones públicas ejecutadas hasta su recepción por los órganos responsables de su gestión exigiendo las prestaciones pertinentes de quienes estuvieran obligados a atender dicha conservación.
- X. Colaborar con los miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos y de la adopción de decisiones por éstos.
- XI. Crear empresas públicas.
- XII. Y, en general, el ejercicio de aquellas otras actividades que se le encomienden según las normas legales vigentes.

#### **Artículo 4. Personalidad y capacidad jurídica.**

1.- El consorcio una vez constituido es una entidad pública, con personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, constituida por los Ayuntamientos adheridos mediante al acta fundacional, en la que pueden participar otras entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, siempre que suscriban un convenio en el que se establezcan las bases de su participación, y tengan finalidades de interés público concurrente. Es de carácter voluntario, su carácter es asociativo, constituye una técnica de colaboración y cooperación interadministrativa para la prestación del servicio que lo justifica, al que aquellos delegan sus competencias para desarrollar los fines para los que se constituye, salvo las potestades administrativas que resulten intransferibles o requieran de ejercicio de autoridad.

2.- El Consorcio, en su calidad de Administración institucional adscrito al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, goza de las atribuciones establecidas en estos Estatutos y las normas legales que le son de aplicación, de acuerdo con el objeto y las finalidades señaladas en el artículo 2 de estos Estatutos.

#### **Artículo 5. Duración del Consorcio.**

La duración del consorcio estará condicionada al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local y de su vigencia y prórrogas o extinción que pueda acordar el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Siempre conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora y en especial a lo establecido en el Decreto de la Junta de Extremadura Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 6. Régimen Jurídico.**

1. El Consorcio, que tiene carácter voluntario, se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a los consorcios.

2. En todo caso serán aplicables supletoriamente las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la ley 40/2015, de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Los actos que dicte el consorcio pueden ser de disposición o de administración. Son actos de disposición los enumerados en el artículo 13.3.4 del presente Estatuto, y son actos de administración todos los demás.

4. El régimen jurídico aplicable a la revisión e impugnación de los actos del Consorcio, será el establecido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 7. Domicilio.**

La sede del Consorcio es la del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Plaza de España, s/n 06220), sin perjuicio de que por acuerdo del Consejo Rector pueda ser trasladado a cualquier punto del ámbito territorial a que se extiende el territorio de los entes consorciados.

### **Capítulo II: GOBIERNO DEL CONSORCIO.**

#### **Artículo 8. Órganos de gobierno**

1.- El gobierno del Consorcio corresponde a los órganos siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente del Consejo Rector y del Consorcio.
- c) El Secretario del Consejo Rector y del Consorcio.
- d) El Gerente.
- e) La Comisión Técnica.
- f) El interventor.

2. Las normas sobre el funcionamiento de los órganos del Consorcio se han de ajustar a la normativa de los entes locales en todo lo que sea aplicable, sin perjuicio de las peculiaridades fijadas en los Estatutos.

3. Los acuerdos y las resoluciones de estos órganos pueden ser impugnados por vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen local y general en los términos del artículo 6 de los presentes Estatutos.

#### **Sección 1ª: Del Consejo Rector.**

#### **Artículo 9. Composición.**

1. Tienen derecho a formar parte del Consejo Rector, órgano superior del Consorcio, dos vocales en representación de cada uno de los Ayuntamientos consorciados.

Para formar parte de este órgano es necesario que el Ayuntamiento representado haya formalizado el Acta Fundacional, o que posteriormente se haya adherido a la misma. Los representantes de los Ayuntamientos han de ser nombrados por sus respectivos órganos plenarios.

2. Asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el secretario, el interventor y el gerente del Consorcio.



3. En el caso de que se amplíe el Consorcio por la admisión de nuevas entidades, en el acuerdo correspondiente del Consejo figurará la nueva composición del Consejo Rector, con el número de miembros que se asigna a cada una de las nuevas entidades; debiendo quedar reflejados estos acuerdos en el presente Estatuto, mediante modificación, que seguirá los trámites del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

4. Podrán asistir también, con voz pero sin voto, un representante de otras Administraciones e Instituciones que no sean miembros del Consejo en los términos que se decida por el mismo. A tal efecto, serán informados de las convocatorias que se realicen.

5. Los miembros del Consejo Rector serán separados por acuerdo de la Administración pública que represente. Dichos miembros, en todo caso, cesarán cuando lo haga la Corporación de la que trae causa su nombramiento, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Corporación y designación y toma de posesión de los nuevos vocales.

#### **Artículo 10. Funciones.**

1. Son atribuciones del Consejo Rector:

- a) La aprobación del programa global de actividades.
- b) La aprobación, si procede, de las normas de régimen interior del Consorcio.
- c) La aprobación del presupuesto y la plantilla de personal.
- d) La aprobación de las cuentas anuales.
- e) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- f) La aprobación y modificación del domicilio social.
- g) La aprobación de la memoria de gestión y del inventario-balance.
- h) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- i) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- j) La propuesta de disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.
- l) El nombramiento de gerente, del Secretario, del Interventor, y de los miembros de la Comisión Técnica.
- m) La aprobación o propuesta de autorización de las operaciones de crédito, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.
- n) Las contrataciones que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto.
- ñ) La aprobación de tarifas y precios públicos.
- o) Todas aquellas otras no atribuidas expresamente a los restantes órganos del Consorcio.

2. El Consejo Rector podrá delegar las funciones que le son propias en el Presidente del Consorcio, salvo que de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a las Entidades locales, se trate de competencias que tengan la consideración de indelegables para el Pleno.

#### **Artículo 11. Periodicidad de las sesiones**

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año.

2. El Consejo Rector se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros, siempre que estén representados las tres quintas partes de las Entidades Consorciadas.

#### **Artículo 12. Convocatoria y orden del día**

1. Las convocatorias de las sesiones se harán por medios escritos o telemáticos con el orden del día correspondiente, y serán notificadas a cada uno de los miembros con una antelación mínima de cinco días. En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

2. El orden del día deberá contener todos los temas a tratar en las reuniones que se convoquen. Fuera de éste no se podrán tomar acuerdos válidos salvo que tenga el carácter de ordinaria la sesión y en la misma estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo y encontrándose representadas todas las entidades consorciadas. En este supuesto se aplicará supletoriamente lo establecido en la regulación estatal sobre asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.

### **Artículo 13. Adopción de acuerdos**

1. Para la válida constitución del Consejo Rector es necesaria la presencia del presidente y del secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan y la mitad más uno de los vocales con derecho a voto, sin que el número total pueda ser inferior a tres, debiendo estar representados todos los Ayuntamientos que hayan suscrito el acta fundacional.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en la LRBRL para las Entidades locales. En caso de empate, el voto de calidad del presidente dirimirá la mayoría simple.

3. Los acuerdos de aprobación de créditos, la disposición sobre el patrimonio, la aprobación del presupuesto y también aquellos otros que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas no previstas en el presupuesto anual, requerirán el voto de la mayoría absoluta del número de los vocales que de hecho conforman el Consejo debiendo estar representados todos los Ayuntamientos que hayan suscrito el acta fundacional.

4. Los acuerdos de modificación de los Estatutos, la disolución o liquidación del Consorcio, así como la admisión de nuevos miembros requerirán el voto de la mayoría absoluta del número de los vocales que de hecho conforman el Consejo debiendo estar representados todos los Ayuntamientos que hayan suscrito el acta fundacional, así como, el informe preceptivo de los Ayuntamientos que conforman la demarcación territorial mediante acuerdo de pleno, que habrá de ser adoptado en el plazo de treinta días desde su petición; transcurrido el plazo sin recibir notificación del acuerdo, se entenderá adoptado en sentido favorable. En caso de ser desfavorable, se resolverá motivadamente.

## **Sección 2ª: Del Presidente.**

### **Artículo 14. El Presidente y el Vicepresidente.**

1. Será Presidente del Consejo Rector uno de sus miembros representativos de las Entidades locales consorciadas que hayan suscrito el acta fundacional. Conforme a este criterio, el Presidente será designado sucesivamente por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y el Ayuntamiento de Solana de los Barros. Los Ayuntamientos de Almendralejo, Aceuchal y Santa Marta, se incorporarán al turno de presidencia, en su caso, por el orden de su incorporación al consorcio mediante firma del acta fundacional.

2. Este cargo tendrá una duración de dos años, conforme al criterio de rotación establecido en el apartado anterior.

3. No obstante lo anterior, el cargo se renovará necesariamente con motivo de la renovación del Consejo Rector, derivada de la renovación de las entidades locales que lo conforman como consecuencia de los correspondientes procesos electorales.

4. El Vicepresidente será nombrado por el Presidente de entre los vocales nombrados por las Entidades Locales Consorciadas, y sustituirán en caso de ausencia o enfermedad en sus funciones al Presidente que lo nombró.

### **Artículo 15. Funciones.**

1. Corresponde al presidente del Consejo Rector las funciones siguientes:

- a) Representar institucionalmente al Consorcio.
- b) Formar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- d) Supervisar las actividades del Consorcio y elevar al Consejo la documentación y los informes que crea oportunos.
- e) Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el despliegue de los acuerdos del Consejo.
- f) Ejercer, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses del Consorcio.
- g) Las contrataciones que se determinen en las bases de ejecución del Presupuesto.
- h) Ordenar los pagos del Consorcio en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto.
- i) Nombrar a un Vicepresidente.
- c) De acuerdo con los criterios del Consejo Rector, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal.
- k) Ejercer las funciones del Gerente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- j) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Consejo Rector, de entre las de naturaleza delegable.

2. Será también competencia del presidente del Consejo, a propuesta de la gerencia:

- a) Elevar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones a efectos de aprobación, si procede, por el Consejo Rector.
- b) Formular al Consejo las propuestas de los Reglamentos de régimen interior.

### **Sección 3ª: Del Secretario y del Interventor.**

#### **Artículo 16. El Secretario.**

1. El Secretario del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

2. Será designado por el Consejo Rector a propuesta de presidente de entre alguno de los funcionarios de los municipios consorciados.

3. De manera particular corresponde al Secretario del Consorcio:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### **Artículo 17. El Interventor.**

1. El Interventor del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de intervención de las actividades económicas-presupuestarias del consorcio.

El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control al que queda sujeto el Ayuntamiento de adscripción, debiendo formar parte de sus presupuestos e incluirse en su cuenta general.

2. Será designado por el Consejo Rector, correspondiendo la responsabilidad al funcionario/a que desempeñe la intervención en el Ayuntamiento de adscripción.

3. La Tesorería la podrá desempeñar cualquier vocal designado por el Consejo Rector.

### **Capítulo III: De la Gerencia y de la Comisión Técnica.**

#### **Artículo 18. Nombramiento y naturaleza del Gerente.**

El Consejo Rector, si así lo acuerda, encargará la gerencia a una persona física de entre los empleados públicos de los Ayuntamientos consorciados, designada por el mismo. En caso de no ser nombrado un gerente, será el Presidente el que asuma las funciones recogidas en el presente capítulo.

#### **Artículo 19. Funciones.**

Corresponden a la gerencia las funciones siguientes:

- a) Representar administrativamente el Consorcio y relacionarse como gerencia con las Administraciones públicas, las Instituciones, las Entidades y los particulares.
- b) Proponer al Consejo Rector los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación del Consorcio.
- c) Elaborar la propuesta de presupuesto anual, de acuerdo con los planes de actuaciones aprobados.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las disposiciones de la presidencia.
- e) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio, en el marco de las facultades que le hayan sido conferidas por el Consejo Rector.
- f) Ejercer las facultades de contratación en materia de obras, instalaciones, servicios y suministros, considerados menores y en el marco de la delegación conferida por el Presidente.
- g) Ordenar los pagos del Consorcio, de conformidad con las atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Rector.
- h) Preparar la documentación que, a través del presidente, se haya de someter a la consideración del Consejo Rector e informar de todo lo necesario para el correcto ejercicio de sus competencias, particularmente por lo que respecta a la confección y cumplimiento del presupuesto anual y los planes plurianuales de actuación.
- i) Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de situación del Consorcio.
- j) Formar anualmente la cuenta general del Consorcio
- k) Cualquier otra función que le sea encomendada expresamente o le delegue el Consejo Rector o el presidente, en el ámbito de las respectivas competencias.

#### **Artículo 20. De la Comisión Técnica.**

1. La Comisión Técnica es un órgano técnico consultivo que tiene por objeto elaborar los informes y dictámenes de naturaleza técnica no vinculantes que fundamenten las Resoluciones de los órganos del Consorcio.

2. Dicha Comisión Técnica estará compuesto por los profesionales técnicos de los municipios consorciados, que acuerde el Consejo Rector a propuesta del Presidente, sin perjuicio de la incorporación puntual de especialistas, en su caso, por razón de la materia a tratar.

3. Los informes y dictámenes se emitirán a petición del Consejo Rector, del Presidente o del Gerente, siendo preceptivos para los acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

#### **Capítulo IV: Régimen patrimonial, financiero, presupuestario y contable.**

##### **Artículo 21. Patrimonio.**

1. El patrimonio del Consorcio será integrado por:

- a) Los bienes de dominio público y/o patrimoniales, y los derechos, que aporten y adscriban las entidades consorciadas.
- b) Los bienes y los derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará anualmente del Consejo Rector.

##### **Artículo 22. Recursos económicos.**

1. Para la realización de sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- A. Los ingresos procedentes del Régimen de Publicidad que se desarrolle dentro del programa concedido de Televisión Digital Terrestre Local y de los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.
- B. La recaudación de las contraprestaciones correspondientes a las actividades susceptibles de aprovechamiento individualizado que el Consorcio realice.
- C. En todo caso, el precio o canon de los contratos de servicios, que en su caso se formalicen, para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local.
- D. Las aportaciones iniciales realizadas por los Municipios consorciados, los productos de su patrimonio, los créditos que se obtengan, las subvenciones, ayudas y cualquier otro ingreso de derecho público o privado.
- E. Otras transferencias que los municipios aprueben, que deberá garantizar, al menos, los gastos de funcionamiento desde la constitución del mismo.

2. Los recursos económicos que obtenga el consorcio, se destinarán, en primer lugar, a sufragar los gastos de funcionamiento y de actividades del «Consorcio» según los presupuestos que anualmente se aprueben; y al pago de las tasas vinculadas al servicio de Televisión Digital Terrestre Local que deban satisfacerse a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### **Artículo 23. Presupuesto.**

El Consejo Rector establecerá y aprobará un Presupuesto anual de ingresos y de gastos antes del 31 de diciembre de cada año para aplicarlo al ejercicio económico siguiente, que quedará sujeto al control y fiscalización propio de las Cuentas Anuales del Sector Público.

##### **Artículo 24. Contabilidad y control interno**

1. El régimen contable del Consorcio será el mismo que el establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para los Ayuntamientos.

2. El control interno estará ejercido por el interventor.

#### **Capítulo V: Régimen de personal y de contratación.**

##### **Artículo 25. Régimen de personal.**

1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Consejo Rector, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla de personal proveniente por adscripción de las Entidades Locales.

2. Los municipios consorciados que a la fecha de constitución del consorcio ya vinieran prestando servicios y actividades audiovisuales a través de personal propio, podrán adscribir dicho personal al Consorcio, hasta que éste provea definitivamente sus necesidades de personal.

#### **Artículo 26. Régimen de contratación.**

La contratación de bienes y servicios será sometida a las normas que les sean de aplicación a las Administraciones Públicas previstas por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **Capítulo VI: Separación y disolución.**

#### **Artículo 27. Separación**

1. Los miembros del consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.

2. Cuando el consorcio tenga una duración determinada, cualquiera de sus miembros podrá separarse antes de la finalización del plazo si alguno de los miembros del consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial.

3. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar, en su caso, el incumplimiento que motiva la separación si el consorcio tuviera duración determinada, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

4. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el

supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

### **Artículo 28. Disolución**

1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2. El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

### **Disposición final única**

El Consejo Rector se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la firma del acta fundacional que se inserta en Anexo por dos o más de los municipios que conforman la demarcación territorial de televisión digital terrestre "Almendralejo".

### **ACTA FUNDACIONAL**

Don ....., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, Don .....Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, Don.....Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aceuchal, Don..... Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Marta, y Don .....Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Solana de los Barros.

Actuando cada uno de ellos en representación de la correspondiente Entidad Local y con la competencia que para ello les otorgan las disposiciones legales vigentes en virtud de sus respectivos nombramientos,

### **CONSIDERAN**

Que según la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, el servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.

Que el artículo 8.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas del Estado. Dicha competencia se desarrolla a través del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, en tanto en el caso de la gestión del servicio por los Municipios, en régimen de gestión directa, como por particulares, en régimen de gestión indirecta, corresponde a las Comunidades Autónomas el otorgamiento de las correspondientes concesiones para la prestación del servicio.

Que mediante el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, concretándose los canales múltiples y las demarcaciones asignadas por la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, se establece el ámbito de demarcación denominado "Almendralejo" que comprende los municipios de Almendralejo, Villafranca de los Barros, Aceuchal, Santa Marta y Solana de los Barros.

Que conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por lo tanto, los alcaldes firmantes, en representación de sus municipios, quieren desarrollar la actividad de interés municipal de televisión digital terrestre solicitando a la Junta de Extremadura la gestión mediante concesión del servicio público de televisión digital terrestre local.

Que el presente documento de Acuerdo de Constitución queda integrado por los Estatutos del Consorcio que lo acompañan, y desde la fecha de su firma, constituye acta fundacional del Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local "demarcación Almendralejo".

Que las líneas generales de lo que ha de constituir su régimen propio se plantean dentro del marco establecido por la ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, y en los artículos 7.2, 10.1, 57, 87, 111 Y 112 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Que los PRINCIPIOS que deben presidir el desarrollo del Consorcio han de ser:

- El principio de proporcionalidad de participación de derechos políticos en la gestión del consorcio.
- Respeto de las prerrogativas naturales de las Administraciones con competencias concurrentes sobre su ámbito.
- Y, participación económica de los municipios proporcional a las respectivas aportaciones.

Que, respetando estas previsiones, ha de atribuirse necesariamente al Consorcio el **OBJETO** de prestar el servicio de televisión digital terrestre local en los términos del artículo 1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura., así como prestar los servicios digitales adicionales que se puedan establecer.



Que los fines establecidos en la base tercera deberán respetar los principios inspiradores concretados en la normativa citada. Además de y el más equitativo, eficiente y justo reparto de los rendimientos económicos que genere la gestión de la concesión, con las siguientes

#### **LÍNEAS FUNDAMENTALES DE ACTUACIÓN:**

1.º La actuación de los órganos consorciados debe estar presidida por los principios ordenados en el artículo 10 de la Ley 7/85, de 2 de abril, INFORMACIÓN MUTUA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y RESPETO A LOS ÁMBITOS COMPETENCIALES RESPECTIVOS, teniendo en cuenta que el ámbito de actuación territorial sobre el que se extienden sus atribuciones es el del ámbito de demarcación que integran los términos de Almendralejo, Villafranca de los Barros, Aceuchal, Santa Marta y Solana de los Barros.

2.º En el Acuerdo para la constitución del Consorcio deben tener presencia los Municipios que hayan acordado la gestión directa de programas de Televisión Digital Terrestre, sin perjuicio de la incorporación de otras Corporaciones Locales que no lo hayan hecho inicialmente y sin perjuicio de particulares que hayan asumido la gestión indirecta de programas dentro del mismo canal y cuya presencia se considere necesaria para la buena gestión de la actividad concedida.

3.º El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia, con la posibilidad de poseer un patrimonio independiente, conferirse al mismo las facultades que instrumentalmente precisa para cumplir la finalidad última y salvaguardarse la independencia de las competencias legales correspondientes a las distintas Administraciones.

En consecuencia, y de conformidad con las anteriores consideraciones, **ACUERDAN** la constitución de un Consorcio con arreglo a las siguientes

#### **BASES**

##### **BASE PRIMERA: Entidades integrantes, ámbito y denominación.**

Los Ayuntamientos de \_\_\_\_\_ de la provincia de Badajoz, como integrantes del ámbito de la "demarcación Almendralejo" establecido para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local, conforme a lo dispuesto por el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituyen el «Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Almendralejo», extendiendo las funciones iniciales y facultades reguladas en estas Bases, y en los Estatutos que al efecto se aprueben, al citado ámbito de demarcación, según las determinaciones resultantes del presente acuerdo de cooperación.

A los efectos previstos en el art. 120.1 de la Ley 40/2015 de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio queda adscrito al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

##### **BASE SEGUNDA: Carácter del Consorcio.**

El Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Almendralejo quedará constituido a la firma por todas las partes del presente acuerdo, gozará de personalidad jurídica y tendrá plena capacidad jurídica de obrar, pudiendo actuar en la esfera de Derecho público y privado, y, en consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, gravar, y enajenar bienes de toda clase y obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos, así como ejercer cualesquiera actividades que legalmente le corresponda, referido todo ello al ámbito para el que se crea.

##### **BASE TERCERA: Fines y facultades.**

1. El Consorcio tendrá por objeto las **finalidades** siguientes:

- a) Obtener de la Junta de Extremadura, en régimen de gestión directa, la concesión de un programa de Televisión Digital Terrestre Local en la demarcación de Almendralejo.
- b) Gestionar la titularidad de la concesión de dominio público radioeléctrico, anejo a la concesión del servicio de Televisión Digital Terrestre Local, que será compartida entre las entidades que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple.
- c) Obtenida la concesión, gestionará el aprovechamiento del programa de Televisión Digital Terrestre Local concedido dentro de la demarcación de Almendralejo, así como los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.
- d) Gestionar cuantas actividades relacionadas con el servicio de Televisión Digital Terrestre Local les sean encomendados por los Ayuntamientos consorciados.
- e) Cualesquiera otras finalidades que, dentro de las facultades reconocidas por las leyes y del ámbito objeto de la actuación, puedan encomendarle las Administraciones consorciadas.

2. Para el cumplimiento de estos fines se reconocen al Consorcio las facultades, de ejercicio directo o subsidiario según el caso, que a continuación se relacionan:

- Emitir informes y conceder autorizaciones.
- Redactar pliegos de condiciones, adjudicar contratos, formalizarlos, ejercer los poderes propios de las administraciones públicas concedentes, incluyendo el poder de revisión de las tarifas, el "ius variandi", el poder sancionador, acordar la prórroga o el poder de extinguir concesiones de dominio público.
- Aprobar, en su caso, precios públicos por la emisión de publicidad, cuando la misma se recaude directamente por la Entidad Consorciada.
- Formalizar operaciones de crédito para obtener recursos con los que atender el cumplimiento de los fines del Consorcio, así como adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercitar cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio del mismo.
- Proponer a las autoridades competentes por razón de la materia y ámbito territorial la suspensión de las actuaciones que pudieran ser perjudiciales para el interés público.
- Impulsar, coordinar y defender los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante las autoridades y organismos de las Administraciones Públicas, ante los Tribunales de Justicia y ante los particulares, actuando por delegación de los mismos en aquellas materias que, dentro de la esfera de sus respectivas competencias le sean encomendadas.
- Elaborar o contratar estudios de apoyo, crear o gestionar servicios complementarios y suscribir convenios con terceros para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
- Velar por la conservación de las obras, instalaciones y dotaciones públicas ejecutadas hasta su recepción por los órganos responsables de su gestión exigiendo las prestaciones pertinentes de quienes estuvieran obligados a atender dicha conservación.
- Colaborar con los miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos y de la adopción de decisiones por éstos.
- Crear empresas públicas.
- Y, en general, el ejercicio de aquellas otras actividades que se le encomienden según las normas legales vigentes.

#### **BASE CUARTA: Órganos del Consorcio.**

El Consorcio Televisión Digital Terrestre Local "demarcación Almendralejo" estará regido por los siguientes órganos:

- A. El Consejo Rector.
- B. El Presidente del Consejo Rector y del Consorcio.
- C. El Secretario del Consejo Rector y del Consorcio.
- D. El Gerente.
- E. La Comisión Técnica.
- F. El interventor.

2. El Consejo Rector será el órgano de Gobierno del Consorcio y en el mismo tendrán derecho a estar integrados inicialmente diez (10) miembros. Cada una de los Ayuntamientos que constituyen el Consorcio designará dos representantes como miembros del mismo establecido en los Estatutos. Los miembros del Consejo Rector serán separados por acuerdo de la Administración pública que represente. Dichos miembros, en todo caso, cesarán cuando lo haga la Corporación de la que trae causa su nombramiento, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Corporación y designación y toma de posesión de los nuevos vocales.

3. Será Presidente del Consejo Rector uno de sus vocales miembros representativos de las Entidades locales consorciadas que hayan suscrito el acta fundacional. Conforme a este criterio, el Presidente será designado sucesivamente por los Ayuntamientos de \_\_\_\_\_.

Los Ayuntamientos de \_\_\_\_\_, se incorporarán al turno de presidencia, en su caso, por el orden de su incorporación al consorcio mediante firma del acta fundacional.

4. El Consejo Rector podrá designar, si lo estima conveniente, a propuesta conjunta de los Municipios intervinientes, un Gerente que asumirá las funciones que aquél le encomiende.

5. El Secretario del Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Será designado por el Consejo Rector a propuesta de presidente de entre alguno de los funcionarios de los municipios consorciados.

6. El Interventor designado por el Consejo Rector lo será también del Consorcio y asumirá las funciones de intervención de las actividades económicas-presupuestarias del consorcio; le corresponde esta responsabilidad al funcionario/a que desempeñe la intervención en el Ayuntamiento de adscripción, al quedar el consorcio sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control al que queda sujeto el Ayuntamiento de adscripción, debiendo formar parte de sus presupuestos e incluirse en su cuenta general.

7. La Tesorería la podrá desempeñar cualquier vocal designado por el Consejo Rector.

8. La Comisión Técnica es un órgano técnico consultivo que tiene por objeto elaborar los informes y dictámenes de naturaleza técnica que fundamenten las Resoluciones de los órganos del Consorcio, y estará compuesto por profesionales técnicos de los municipios consorciados, sin perjuicio de la incorporación de especialistas, en su caso, por razón de la materia a tratar.

9. Para la adopción de acuerdos en el Consejo Rector se estará al principio de MAYORÍA de voto de los vocales regulados en los estatutos del consorcio, sin que la posición que en él adopten los representantes de las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio vinculen a las decisiones que éstas deban adoptar por razón de su competencia.

#### **BASE QUINTA: Régimen de funcionamiento.**

El Consorcio funcionará con arreglo a los estatutos que se unen como anexo al presente convenio para que formen parte integrante del mismo.

En todo caso serán aplicables supletoriamente las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **BASE SEXTA: Régimen económico.**

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio cada una de las Administraciones intervinientes aportará lo siguiente:

- A. Los ingresos procedentes del Régimen de Publicidad que se desarrolle dentro del programa concedido de Televisión Digital Terrestre Local y de los servicios digitales adicionales de Televisión Digital Terrestre Local.
- B. La recaudación de las contraprestaciones correspondientes a las actividades susceptibles de aprovechamiento individualizado que el Consorcio realice.
- C. En todo caso, el precio o canon de los contratos de servicios, que en su caso se formalicen, para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local.
- D. Las aportaciones iniciales realizadas por los Municipios consorciados, los productos de su patrimonio, los créditos que se obtengan, las subvenciones, ayudas y cualquier otro ingreso de derecho público o privado.
- E. Otras transferencias que los municipios aprueben, que deberá garantizar, al menos, los gastos de funcionamiento desde la constitución del mismo.

Los recursos económicos que obtenga el consorcio, se destinarán, en primer lugar, a sufragar los gastos de funcionamiento y de actividades del «Consorcio» según los presupuestos que anualmente se aprueben; y al pago de las tasas vinculadas al servicio de Televisión Digital Terrestre Local que deban satisfacerse a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **BASE SÉPTIMA: Patrimonio del Consorcio.**

El Patrimonio del Consorcio estará formado por los bienes y derechos que determinen adscribir los Ayuntamientos que lo conforman, así como aquellos otros bienes y derechos que adquiera el Consorcio en virtud de las capacidades que tiene conferidas.

#### **BASE OCTAVA: Personal.**

1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Consejo Rector, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla de personal proveniente por adscripción de las Entidades Locales.

2. Los municipios consorciados que a la fecha de constitución del consorcio ya vinieran prestando servicios y actividades audiovisuales a través de personal propio, podrán adscribir dicho personal al Consorcio, hasta que éste provea definitivamente sus necesidades de personal.

#### **BASE NOVENA: Régimen Jurídico.**

1. El Consorcio es de carácter Administrativo, por lo que realizará las actividades que le han sido encomendadas en estas Bases con arreglo a la legislación administrativa en cada caso aplicable.

2. El régimen jurídico aplicable a la revisión e impugnación de los actos del Consorcio, será el establecido

en el Título VII de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**BASE DÉCIMA: Duración del consorcio.**

La duración del consorcio estará condicionada al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre Local y de su vigencia y prórrogas o extinción que pueda acordar el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

**BASE UNDÉCIMA: Régimen Transitorio.**

1. Una vez aprobados y publicados los estatutos del consorcio por cada pleno municipal, se llevará a cabo la firma del Acta Fundacional del Consorcio, por la que los Municipios dan su conformidad a la creación del Consorcio, Entidad Gestora del Servicio de Televisión Digital Terrestre Local demarcación Almendralejo, y a formar parte del mismo en caso de que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura otorgue el título de habilitación necesario para la prestación del servicio. Una vez expedido y notificado éste se procederá a la constitución de los órganos de gobierno, a la cobertura de los puestos de personal, y a su dotación económica y de recursos.

2. A efectos de cumplimentar las obligaciones económicas derivadas de la participación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de viabilidad económica a que se refiere el artículo 31.bis del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura., los Ayuntamientos consorciados habilitan al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros para que contrate la redacción del mencionado Proyecto de viabilidad, y asumen el compromiso de pagar en proporción al número de sus habitantes la parte que le corresponda de los gastos que origine dicha redacción.

3. Los Ayuntamiento de la demarcación territorial "Almendralejo" de Televisión Digital Terrestre Local que inicialmente no hayan suscrito el Acta Fundacional del Consorcio, podrán suscribirla en cualquier momento durante el plazo de vigencia del consorcio, debiendo a estos efectos aprobar reglamentariamente los estatutos reguladores, designar a los vocales que le representen, liquidar las aportaciones que correspondan, en su caso, y formular comunicación expresa con la debida antelación.

**XI.- ADHESION, SI PROCEDE, A PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE PARA MEDALLA DE ORO DE EXTREMADURA A FRANCISCO JAVIER LOPEZ SAYAGO DEPORTISTA PARALÍMPICO**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura de la propuesta que eleva la Alcaldía de fecha 24 de abril de 2019.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Atendiendo la petición realizada por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, mediante escrito con R.E. nº 1773 de fecha 29 de marzo de 2019, recabando la adhesión de este Ayuntamiento a la propuesta que dicha entidad está impulsando para la concesión de la Medalla de Extremadura 2019 a D. Francisco Javier López Sayago, Campeón Paralímpico de Tenis de Mesa, con importantes méritos, entre los que destacan los siguientes:

- En el año 2011 consiguió la Copa por Autonomías en el CAMPEONATO DE S.M. EL REY (Barcelona).
- Actualmente está clasificado para el PTT WORLD CHAMPIONSHIP, el segundo evento más importante a

nivel mundial, al cual sólo asisten los 13 mejores jugadores del mundo, siendo una cita puntuable para las PARAOLIMPIADAS DE TOKIO 2020.

- MEDALLAS A NIVEL INTERNACIONAL: 4 oros, 5 platas y 10 bronces
- MEDALLAS A NIVEL NACIONAL: 18 oros, 12 platas y 3 bronces (individual)

Visto los méritos que concurren, más que suficientes para que D. Francisco Javier López Sayago, sea candidato a la concesión del prestigioso galardón de la Medalla de Extremadura.

Considerando lo establecido en el Decreto 177/2013 de 24 de septiembre, por el que se regula el Procedimiento de Concesión de la Medalla de Extremadura.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo Público, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Manifiestar la Adhesión del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a la propuesta del Ayuntamiento de Fuente del Maestre para la concesión de la Medalla de Extremadura 2019 a D. Francisco Javier López Sayago.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuente del Maestre y equipo de impulso de la candidatura, con el fin de que se incorpore al expediente necesario para la remisión de la misma a la Comisión de Valoración establecida.

## **XII.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL ORGANIZACIÓN PARA DEFENSA DE LO PÚBLICO SOBRE APROBACIÓN DE UN PROTOCOLO CONTRA AGRESIONES SEXISTAS EN FIESTAS Y EVENTOS DE ESPECIAL AFLUENCIA.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público, se procede a la lectura de la Moción con R.E. nº 2185 de fecha 24 de abril de 2019, puesta a disposición de los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y cuyo tenor es el siguiente:

*“La aglomeración de multitudes durante la celebración de fiestas populares, eventos o conciertos, junto con el consumo de alcohol y/o drogas favorece la multiplicación de comportamientos que se traducen en agresiones contra la indemnidad sexual de las mujeres, debido a la sensación de impunidad que provoca la dificultad de identificar a los agresores en eventos que implican una gran concentración de público; junto con la presencia de patrones machistas de comportamiento que construyen una imagen de la mujer como un mero objeto sexual.*

*La existencia de este tipo de comportamientos constriñe la posibilidad de las mujeres de desenvolverse en condiciones de plena libertad, lo que supone una vulneración evidente de derechos fundamentales, tales como la integridad física, el derecho de igualdad, o el libre desarrollo de su personalidad.*

*La presencia constante de patrones de comportamiento machista supone la normalización de un contexto social en la que las mujeres sufren situaciones de acoso y agresiones sexuales que se ponen de manifiesto de las más diversas formas, desde el piropo no consentido al insulto, o incluso por medio de agresiones físicas y abusos sexuales de toda índole.*

*En las últimas fechas, los sucesos relacionados con agresiones sexistas en eventos que implican grandes concentraciones de público se han mostrado con toda su crudeza en fiestas tan populares de diversa índole.*

*Las administraciones públicas, como garantes de los derechos y libertades que incorpora nuestro sistema*

constitucional no pueden permanecer impasibles ante situaciones tan deleznable como las descritas, lo que implica la adopción de una actitud proclive a la adopción de medidas de carácter preventivo y reactivo frente a la manifestación de cualquier tipo de agresiones o comportamientos sexistas que menoscaben los derechos y libertades de la mujer.

Así, diferentes ayuntamientos han adoptado protocolos, programas y medidas específicas contra la proliferación de comportamientos y agresiones sexistas en fiestas y eventos que supongan grandes concentraciones de público.

Por todo ello, el Grupo Organización para la Defensa de lo Público (ODP) presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento la siguiente MOCIÓN

1.- La redacción de un Protocolo para la Prevención y Protección contra Agresiones sexistas, en colaboración con asociaciones, organismos o instituciones públicas o privadas que tenga por objeto la promoción y defensa de políticas de igualdad.

2.- La redacción de este Protocolo incluirá en su contenido la aplicación de, al menos, las siguientes medidas:

1) El desarrollo de campañas institucionales de carácter específico contra las agresiones sexistas, mediante la edición de materiales (servilletas, abanicos, carteles, pegatinas, banderolas, vasos...), logos, cuñas de radio y carteles durante el desarrollo de eventos de gran afluencia.

2) El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros se presentará como acusación popular en todos los procesos judiciales que se inicien con motivo de agresiones sexistas producidas en fiestas, celebraciones o eventos realizados en espacios o recintos públicos.

3) El establecimiento de puntos de prevención contra las agresiones sexistas en fiestas y celebraciones, que tendrán como finalidad la distribución de materiales informativos, la orientación y atención inmediata a posibles víctimas de agresiones sexistas.

4) El ayuntamiento de Villafranca de los Barros procurará la colaboración de asociaciones de comerciantes, bares y restaurantes en la difusión de estos materiales durante la celebración de las fiestas y eventos en los que se realice su difusión.

5) La implantación de actuaciones formativas para la Policía Municipal y los miembros de Protección Civil sobre atención a víctimas de agresiones sexistas.

6) La inclusión de logos y lemas de las campañas diseñadas al efecto en los dípticos, programas y distintos materiales que se difundan con motivo de la celebración de fiestas y eventos de especial afluencia."

Abierto el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra don Joaquín Rodríguez Soler, portavoz PSOE, quien expone:

"Queremos apoyar su moción Sr. Torres, creemos que aunque en nuestro municipio no tengamos constancia fehaciente de agresiones sexista a mujeres, jóvenes o no en ferias y fiestas y zonas de gran aglomeración de personas, no por ello debemos bajar la guardia y todas las medidas destinadas a su prevención son bienvenidas.

Digo que no tenemos constancia porque nos hemos puesto en contacto con Policía Local y Guardia Civil y ninguno de estos cuerpos nos han confirmado denuncias por este tipo de agresiones.

Entendemos que este tipo de actuaciones pueden estar dirigidas a grandes municipios que ya la tienen como Vigo, Madrid, Sevilla o Málaga que hayamos visto, habrá muchas más, pero claro que un ayuntamiento

como el nuestro debe velar por la seguridad de las mujeres, en todos los lugares públicos y actos públicos donde tengamos competencia. No puede ser de otra manera.

Como le digo estamos de acuerdo en llevar a cabo este tipo de acciones, y algunas más que estén en nuestras manos, pero hay un punto con el que no estamos de acuerdo.

Y es el punto número 2 completo, y simplemente acordar redactar un Protocolo de actuación que deben concretar las personas que lo integren, aún más teniendo en cuenta que finaliza la legislatura y habrá seguro nueva composición de la corporación municipal

Este punto debe ser una opción para el que gobierne, que deberá decidir qué hacer en cada momento, pero no imponerlo nosotros como una obligación. Más aún cuando estamos a escasos 30 días para que se produzca un cambio de corporación.

Por todo ello, Si usted considera retirar el punto 2 completo del texto de su moción, nosotros, el Grupo Municipal Socialista, no ve inconveniente alguno en apoyar su Moción”.

Toma la palabra el Sr. portavoz proponente, don Cristóbal Torres, quien acepta la enmienda formulada a la moción por el grupo socialista.

Finalizadas las intervenciones, y **sometida la Moción a votación, el Ayuntamiento Pleno la APRUEBA con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo Público, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

La redacción de un Protocolo para la Prevención y Protección contra Agresiones sexistas.

### **XIII.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL ORGANIZACIÓN PARA DEFENSA DE LO PÚBLICO PARA SOLICITAR UN PLAN DE JUVENTUD EN VILAFRANCA.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público, se procede a la lectura de la Moción con R.E. nº 2186, de fecha 24 de abril de 2019, puesta a disposición de los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y cuyo tenor es el siguiente:

*“Las políticas de juventud han de constituir un instrumento de empoderamiento del colectivo juvenil de nuestro municipio. Estas políticas han de articular una serie de iniciativas y acciones enfocadas a dar respuesta a las necesidades y retos de las personas jóvenes.*

*En Villafranca de los Barros hay un colectivo de personas muy jóvenes que están totalmente olvidadas y desamparadas. Son las personas que tienen entre 14 y 18 años, las que no tienen ofertas de ocio y tiempo libre, entre otras necesidades a destacar. Este segmento de población requiere de atención prioritaria por parte de las instituciones, que han de hacer una escucha activa y tomar nota de sus necesidades básicas.*

*Asimismo, los jóvenes de entre 18 y 35 años también están desatendidos y, en numerosas ocasiones, se ven forzados a abandonar el municipio en busca de una vida mejor. Faltan planes de empleo para la gente joven, presupuestos participativos para que las asociaciones juveniles puedan desarrollar proyectos, programas de formación y capacitación, así como otras iniciativas encaminadas Desde el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros se tiene que dar respuesta a los desafíos de la juventud y proporcionar un marco de políticas públicas y directrices prácticas para mejorar su situación. Se pretende así tratar de incrementar el conocimiento que se posee sobre la situación global de la juventud y la comprensión sobre sus necesidades y aspiraciones; promover políticas locales entre entes estatales y privados para salvaguardar el bien más preciado de una sociedad.*

*El gobierno central, a través del Instituto de la Juventud de España (INJUVE), así como el gobierno*



regional, a través del Instituto de la Juventud de Extremadura (IJE), articulan las principales políticas del colectivo juvenil, si bien existe una carencia de políticas locales de juventud que se debería tomar en consideración e incluir en las políticas públicas locales.

Por todo ello, el Grupo Organización para la Defensa de lo Público (ODP) presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento la siguiente **MOCIÓN**

1.- Instar a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a que inicie los contactos pertinentes con colectivos juveniles, personas jóvenes no asociadas y otras instituciones, organizaciones y entes relacionados con la juventud local para la redacción de un Plan de Juventud local.

2.- Aumentar la partida destinada a políticas de juventud y desarrollar presupuestos participativos para que la juventud de Villafranca pueda destinarlos a proyectos de juventud.

3.- Reorientar los objetivos de las políticas de juventud en el marco de programas internacionales, tales como Erasmus+ de la Comisión Europea, y hacer partícipes a los jóvenes en la elaboración de propuestas y el desarrollo de las mismas.

4.- Crear una comisión de juventud que analice periódicamente las necesidades del colectivo juvenil y articule las políticas necesarias para paliar los problemas a los que este colectivo se enfrenta.

5.- Diseñar, desarrollar y evaluar políticas para las personas más jóvenes de Villafranca, de entre 14 y 18 años, para cubrir sus necesidades básicas de educación no formal, ocio y tiempo libre.

6.- Diseñar, desarrollar y evaluar políticas para las personas jóvenes de entre 18 y 35 años, para cubrir sus necesidades básicas de educación no formal, ocio y tiempo libre, vivienda y empleo.”

Abierto el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra don Gabriel Sánchez Suero, portavoz VA, quien opina que es una moción extensa y sin concretar y que a estas alturas cree que no tiene sentido apoyar la misma; además considera que no hay partida presupuestaria.

Don Manuel Piñero, portavoz PP, propone su presentación al inicio de la próxima legislatura.

Toma la palabra don Joaquín Rodríguez Soler, portavoz PSOE, quien expone:

“Sr. Torres, tengo que decirle que no estoy de acuerdo con el argumento de su moción, y no podemos estar porque desde el punto primero ya solicita actuaciones con los jóvenes que el concejal de juventud viene haciendo de manera constante y periódicas, es verdad que no bajo el nombre de Consejo de Juventud, pero si bajo las directrices marcadas por el propio concejal y este equipo de gobierno.

Usted solicita que hagamos contactos con colectivos juveniles, organizaciones y jóvenes a título personal, y estamos convencidos de que no ha habido ni una sola asociación que lo haya solicitado que no se haya reunido con el concejal de juventud y deportes, acompañados del personal adscritos a estos servicios.

También se han reunido jóvenes a título individual, chavales y chavalas con inquietudes que se las han propuesto al Sr. Solís y este en la medida de lo posible ha atendido., Unas veces ha sido posible llevar a cabo lo que nos pedían y otras no, por motivos que lo hacían imposible.

Esta concejalía cuenta con personal a su cargo para llevar a cabo acciones dirigidas a jóvenes y proyectos europeos, unos dentro del marco ERASMUS + y otros como INTERREG entre otros.

Continuamente solicitamos adhesiones a programas y proyectos europeos y también nacionales, unos salen y se benefician jóvenes y otros por distintas causas, no podemos entrar, de esto usted sabe bastante porque ha participado en muchos, A unos se puede participar y a otros no, por los requisitos q nos piden, pero estamos

en continuo contacto con los Coordinadores de los proyectos.

*Las partidas se han ido incrementando, año tras año. Es verdad que no todas aparecen bajo el epígrafe de Juventud, pero repartidas en cultura, formación, Juventud, deportes, etc.. van dirigidas a personas jóvenes, de las cuales se benefician año tras año. Podría decirle una por una las actividades que se han venido haciendo con los jóvenes en Villafranca, pero considero que es muy extenso y tampoco quiero cansarles.*

*Para ir terminando, como ve, no existe un Consejo de Juventud propiamente dicho, pero tampoco hace falta. Queda un mes de legislatura Sr. Torres, y estamos muy orgullosos y satisfechos de la labor que se ha venido desarrollando en esta área por parte del Concejal de Juventud, Deportes y Festejos. NO es el momento de acordar la creación de un Consejo, cuando todos los que tenemos están cerrándose, al finalizar como digo la legislatura.*

*Dentro de un mes, habrá nuevo gobierno, esperemos que del mismo signo político que el que tenemos ahora, y será quien tenga que decidir si como hoja de ruta, ve o no la necesidad de crear un CONSEJO DE JUVENTUD.*

*Nuestro voto es NO".*

Replica el Sr. Torres, que su moción es consecuencia de que el equipo de gobierno no ha hecho nada en materia de juventud en cuatro años, dedicándose únicamente a funcionar a golpe de Facebook.

Opina el Sr. Alcalde que la última palabra en el asunto la tienen los jóvenes, quedando a la espera de su pronunciamiento, y afirma que el equipo de gobierno ha cumplido el 200 por ciento del programa electoral.

Finalizadas las intervenciones, y **sometida la Moción a votación, el Ayuntamiento Pleno la RECHAZA, con los votos a favor del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público, en contra de los Grupos Municipales Socialista y Villafranca Avanza y las abstenciones del Grupo Municipal Popular, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, un voto a favor, diez en contra y seis abstenciones.**

#### **XIV.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL ORGANIZACIÓN PARA DEFENSA DE LO PÚBLICO PARA GARANTIZAR QUE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN TRABAJAR EN EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público, se procede a la lectura de la Moción con R.E. nº 2187, de fecha 24 de abril de 2019, puesta a disposición de los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y cuyo tenor es el siguiente:

*"Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.*

*El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad.*

*Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.*

*Existe, pues, un variado y profuso conjunto de impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos y los efectos de estos obstáculos se materializan en una situación de exclusión social, que debe ser inexcusablemente abordada por los poderes públicos.*

*Para ofrecer oportunidades laborales a este colectivo, existen los Centros Especiales de Empleo, que son empresas cuyo objetivo principal es el de proporcionar a los trabajadores con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo.*

*El Centro Especial de Empleo de Villafranca de los Barros está dotado con un presupuesto de 157.000 euros que este grupo municipal apoyó, junto al resto, pero que considera que puede completarse para dar mayor cobertura a más personas del municipio y potenciar, de esta forma, su plena inclusión laboral en nuestra sociedad.*

*Por todo ello, el Grupo Organización para la Defensa de lo Público (ODP) presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento la siguiente **MOCIÓN***

*1.- Garantizar, de forma efectiva, la posibilidad de trabajar a todas las personas con discapacidad superior al 33%, independientemente de que haya o no pruebas selectivas o exámenes."*

*Toma la palabra Gabriel Sánchez Suero, portavoz VA, para exponer que el asunto de los discapacitados es muy sensible y que estos no necesitan compasión sino respeto; su propuesta es que se proceda a una adaptación de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento y de las ofertas de selección para que puedan entrar en las mismas condiciones que el resto de personal; considera que estas personas no deben estar arrinconadas en un centro.*

*Considera don Manuel Piñero Lemus que el tenor de la moción mezcla las distintas discapacidades y que el actual centro especial de empleo mantiene un eficaz convenio con la Asociación Aprosuba Plena Inclusión haciendo una importante labor frente a muchos discapacitados.*

*Toma la palabra don Joaquín Rodríguez Soler, portavoz PSOE, quien expone:*

*"Mire Sr. Torres, entendemos esta moción como una medida populista, porque usted pretende que todas las personas, con alguna discapacidad, obtengan de forma directa un contrato en el centro especial de empleo de 6 meses.*

*Un órgano que cuenta con un presupuesto de 157.000 €, presupuesto, lo que usted nos pide, superaría el millón de euros.*

*A todas vistas es una medida Populista, entiendo que, promovida por sus amigos, los que no han superado las pruebas y pretenden ser contratados por el Ayuntamiento por 6 meses, saltándose todas las reglas establecidas.*

*Ustedes conocen todas las convocatorias de empleo temporal que se programan desde este Ayuntamiento, porque tienen acceso a todas las bases, y saben perfectamente que todas las que llevan aparejados contratos de 6 meses salen a través de examen, a excepción de las del Decreto de Experiencia que selecciona la oficina local del SEXPE, dejando fuera a bastantes desempleados que no tienen ni tan siquiera la oportunidad de poder presentarse a un examen.*

*Mire, nosotros podríamos haber decidido hacer la selección del Centro Especial de Empleo de igual manera, a través del SEXPE, pero no, preferimos hacerle libre para que se presenten todas las personas con discapacidad que quieran, pero deben aprobar una prueba sencilla, fácil de superar.*

*Además, les damos todas las ventajas para ellos. Ellos solicitan hacerlas de forma oral, o cambiar el tipo de letra a un tamaño mayor del normal, en definitiva, medidas adoptadas para facilitar que todos aprueben.*

*Pero en algún sitio tenemos que poner el corte, por eso ponemos la nota de corte en el 5, como en todos los exámenes que hacemos y siempre apoyados en la legislación aplicable a la provisión de puestos de trabajo en la administración local, en la que está acogida el Centro Especial de Empleo.*

*Por otra parte, tengo que decirle, que nadie se queda sin trabajar, porque a través de la comisión especial de empleo, me atrevería decir que el 100% de los que lo han solicitado entran a trabajar el mes correspondiente, de ahí que nadie se queda sin trabajar.*

*Por lo tanto, tienen doble oportunidad, una a través del centro especial de empleo y otra a través de la comisión de empleo.*

*Mire Sr. Torres, la idea del crear un Centro de Empleo en este Ayuntamiento, fue de este gobierno, estamos concienciados con generar empleo con personas con capacidades diferentes, en esto no aceptamos lecciones, fíjese hasta qué punto, que superamos con creces el porcentaje de empleo con personas con discapacidad que marca la ley para empresas como la nuestra. Y de ellos nos sentimos orgullosos. Pero no pida imposibles.*

*De alguna manera tiene que demostrarse la capacidad y el mérito, y la única manera es hacerlo a través de sencillas pruebas.*

*Por todo ello nuestro voto es NO'.*

Replica el señor Torres que su moción no trata de la compasión a los discapacitados sino de la dignidad de los mismos; no se trata de arrinconar ni de excluir y que la misma trae causa de quejas concretas de personas que no han recibido una adaptación necesaria en los exámenes a los que se han presentado; considera que en el Ayuntamiento no se garantiza el acceso a un puesto de trabajo en condiciones de igualdad para estas personas.

Don Gabriel Sánchez Suero expone la necesidad de abrir las puertas y dar opción a estas personas a trabajar en condiciones de igualdad.

Cierra el debate el señor Alcalde informando que más de 200 personas han trabajado en el Centro de Empleo del Ayuntamiento, de lo cual todos los Villafranqueses, encabezados por sus ediles, deberían sentirse orgullosos; además considera que los tribunales de selección han efectuado las oportunas adaptaciones para garantizar la igualdad de acceso.

Finalizadas las intervenciones, y **sometida la Moción a votación, el Ayuntamiento Pleno la RECHAZA, con los votos a favor del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público, en contra de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Villafranca Avanza, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, un voto a favor y dieciséis en contra.**

#### **XV.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL VILLAFRANCA AVANZA RELATIVA A ORGANIZACIÓN DE UN DEBATE PÚBLICO DE CARA A LAS ELECCIONES MUNICIPALES.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Villafranca Avanza, se procede a la lectura de la Moción con R.E. nº 2188, de fecha 24 de abril de 2019, puesta a disposición de los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y cuyo tenor es el siguiente:

*"Creemos que es sentir popular, la necesidad de información en relación al proceso electoral que se avecina, este grupo entiende que es responsabilidad del propio ayuntamiento, hacer todo lo posible para facilitar el acceso a la misma a nuestros vecinos y vecinas, por ello creemos de suma importancia que se celebre un debate abierto a toda la ciudadanía en un entorno amplio, donde estén las cinco formaciones que presentan*

*candidatura a la alcaldía de nuestro municipio.*

*Proponemos la siguiente **MOCIÓN***

*1. Convocar una vez pasadas las elecciones generales a los representantes de todas las formaciones junto con los profesionales de los medios de comunicación públicos, para coordinar y organizar el debate.*

*2. Poner a disposición todos los medios necesarios para la celebración del mismo, así como para ser emitido por la radio pública.*

*3. Hacer todos los esfuerzos necesarios en lo relativo a publicidad, para que llegue a todos nuestros vecinos y vecinas y puedan asistir al mismo.”*

Abierto el asunto a debate por el Sr. Alcalde, manifiesta el Sr. Torres, portavoz ODP, su talante a debatir aquí en el pleno sin necesidad de hacer un evento concreto.

Don Manuel Piñero Lemus, portavoz popular, considera que estos debates estarían sometidos a los criterios de la Junta Electoral de Zona si bien como candidato manifiesta su voluntad de debatir donde haga falta.

Toma la palabra don Joaquín Rodríguez Soler, portavoz PSOE, quien expone:

*“Mire Sr. Suero, usted y todos los aquí presentes entenderán de que no es competencia de este pleno organizar debates electorales, y mucho menos, casi que obligar a los partidos políticos a debatir al ordeno y mando del gobierno municipal y acordado por el Pleno municipal.*

*Esto, los debates electorales, son una competencia, un derecho de cada uno de los partidos que se presentan a las elecciones, por eso nosotros aquí no podemos tomar ningún acuerdo sobre este asunto.*

*Si le adelanto, que lo que si está en nuestras manos es que no se monten circos en los medios públicos, y en eso estaremos expectantes.*

*Cuando llegue el momento, si algún partido solicita llevar a cabo un debate electoral entre dos, tres, cuatro o cinco partidos políticos en los medios municipales de comunicación, serán los responsables de los medios, atendiendo a su programación y disponibilidad los que tendrán que ponerse de acuerdo con ellos, y serán estos, los medios los que decidirán como publicitar su programación, el cuándo y dónde.*

*Nosotros aquí, como en el resto de la programación, ni pinchamos ni cortamos, Sr. Suero.*

*Por eso nuestro voto va a ser NO.”*

Don Gabriel Sánchez Suero, portavoz proponente del grupo VA, expone que ya ha preguntado en la Junta Electoral de Zona y el único inconveniente para celebrar el debate sería que Ciudadanos no estaría representado.

Considera el señor Alcalde que ésta no es una moción seria y por lo tanto propone su rechazo.

Finalizadas las intervenciones, y **sometida la Moción a votación, el Ayuntamiento Pleno la RECHAZA, con los votos a favor del Grupo Municipal Villafranca Avanza, en contra de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Organización para Defensa de lo Público, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, un voto a favor y dieciséis en contra.**

## **XVI.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR INSTANDO AL AYUNTAMIENTO A QUE TOME LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA DISMINUIR EL COSTE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LAS CASETAS SITUADAS EN LA PRADERA DE SAN ISIDRO.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, se procede a la lectura de la Moción con R.E. nº 2195, de fecha 24 de abril de 2019, puesta a disposición de los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y cuyo tenor es el siguiente:

*"En estas semanas previas a la romería de San Isidro este grupo ha tenido conocimiento de la diferencia que existe entre el coste del suministro eléctrico de las casetas que se ubican en la Pradera de San Isidro, respecto a las que se ubican en la parcela conocida como de "Don Ángel".*

*Según ha conocido este grupo, la conexión del suministro eléctrico a una caseta que se ubica en la pradera de San Isidro tiene un coste total aproximado de 300 €, entre la obtención del Certificado de Instalación Eléctrica (boletín), abono de derechos de enganche ante la compañía distribuidora y contratación del propio suministro. Sin embargo, el coste del suministro eléctrico en las parcelas de "Don Ángel", al ser una red de baja tensión de propiedad municipal tiene un coste simbólico de unos 25 o 30 €.*

*Desde este grupo entendemos que el Ayuntamiento se podría hacer cargo de la red existente en la pradera de San Isidro y así poder dar suministro eléctrico en las mismas condiciones que las casetas de la zona de "Don Ángel".*

*Por ello, proponemos al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación del siguiente **ACUERDO***

**1.** *El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros se compromete a realizar las gestiones pertinentes para hacerse cargo de la instalación eléctrica de la Pradera de San Isidro, y así poder dar suministro eléctrico a las casetas que allí se ubican en las mismas condiciones que las que se sitúan en la zona de "Don Ángel".*

Abierto el asunto a debate, toma la palabra el señor Alcalde para informar que hace unos días los propietarios afectados le invitaron a una reunión exponiéndoles que tanto en Fuente de Cantos como en Los Santos de Maimona se había conseguido abaratar los enganches de energía eléctrica de las casetas a una cantidad de 102 € y que sería necesario que el Ayuntamiento ejecutara su propia obra. Prosigue el Alcalde indicando que a estos efectos recabó el informe del Ingeniero Técnico Municipal hace dos o tres meses quien le confirmó que cabían dos posibilidades, hacerlo directamente por el Ayuntamiento con un coste de unos 60.000,00 euros, o bien, enganchar a la línea que este Ayuntamiento le cedió en su momento a Endesa, abaratando el coste de la inversión a unos 12000 €.

Informa al señor alcalde que ya se ha comprometido con los propietarios afectados a ejecutar la inversión por lo que le parece que la moción del Partido Popular es oportunista, ya que se presenta en un momento en el que el señor Piñero ya era conocedor de aquel compromiso del Alcalde, por lo que solicita que el señor Piñero retire la moción.

Réplica el señor Piñero que tendrá que entender el señor Alcalde que los ciudadanos también le transmitan directamente a ellos como portavoces de la oposición sus propias inquietudes y problemas. No desea el señor Piñero retirar la moción ya que la misma plantea la oportunidad de ejecutar las obras y no el oportunismo.

Indica el señor Alcalde que el señor Piñero, de haber estado interesado en las mismas, podría haberse informado directamente en la alcaldía.

Finalizadas las intervenciones, y **sometida la Moción a votación, el Ayuntamiento Pleno la RECHAZA, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular, en contra de los Grupos Municipales Socialista y Organización para Defensa de lo Público y la abstención del Grupo Municipal Villafranca Avanza, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, seis votos a favor, diez en contra y una abstención.**

#### **XVII.- MOCIONES POR VIA DE URGENCIA**

No hubo.

#### **XVIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo.

Levanta la sesión el señor Alcalde agradeciendo a todos los miembros de la Corporación el trabajo desarrollado en estos 4 años deseando suerte a todos y pidiendo disculpas si en algún momento se ha elevado el tono más de la cuenta

Y sin más asuntos a tratar, siendo las veintidós horas y cuarenta minutos, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario, en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, y que ahora se cita, de todo lo cual DOY FE.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acta de la sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2019, ordinaria, una vez aprobada, ha sido transcrita en papel timbrado del estado, Clase 8ª, serie ON, números del *4007390 al 4007413*. De lo cual, yo el Secretario, doy fe.

En Villafranca de los Barros, a 30 de mayo de 2019.

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral